

Municipio de Cuauhtémoc

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022,
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera
del Municipio de Cuauhtémoc.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 006/2023 de fecha 09 (nueve) de enero de 2023, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, notificado el mismo día, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Cuauhtémoc, lo anterior se radicó bajo expediente número **(VIII) FS/22/05**.

La Auditoría al Municipio de Cuauhtémoc estuvo a cargo en el Área Financiera del C.P. Saúl Muñoz Mendoza, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el Área de Obra Pública el Arq. Antonio Manlio Centeno De La Rosa, Director de Auditoría de Obra Pública, en el Área de Desarrollo Urbano el Mac. Jorge Alberto Guzmán Cervantes, Auditor de Obra Pública "B" y en el área de Auditoría de Desempeño la Mtra. Andrea Elizabeth Buenrostro García, Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022.

II. MARCO METODOLÓGICO.

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN:

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD:

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE:

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO:

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS:

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL:

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES:

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS:

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (*de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño*) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA.

La Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022, del Municipio de Cuauhtémoc, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio número DPL/1266/2023, firmado por el **Lic. Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez**, en su carácter de Director de Proceso Legislativo. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

Municipio de Cuauhtémoc, Col	
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022	
Concepto	Importe (Pesos)
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo Y Equivalentes	\$8,654,064.09
Derechos A Recibir Efectivo O Equivalentes	\$26,661,243.12
Derechos A Recibir Bienes O Servicios	\$581,402.69
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$0.00

Estimación Por Perdidas O Deterioro De Activos Circulantes	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$0.00
Total Activo Circulante	\$35,896,709.90
Activo No Circulante	
Inversiones Financieras A Largo Plazo	\$0.00
Derechos A Recibir Efectivo O Equivalentes	\$0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura Y Construcciones En Proceso	\$49,796,353.61
Bienes Muebles	\$24,936,419.58
Activos Intangibles	\$10,556.00
Activos Diferidos	\$5,259,994.20
Total Activo No Circulante	\$80,003,323.39
Total Activo	\$115,900,033.29
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas Por Pagar A Corto Plazo	\$24,408,720.17
Documentos Por Pagar A Corto Plazo	\$0.00
Parción A Corto Plazo De La Deuda Pública A Largo Plazo	\$0.00
Títulos Y Valores A Corto Plazo	\$0.00
Pasivos Diferidos A Corto Plazo	\$0.00
Fondos Y Bienes De Terceros En Garantía Y/O Administración A Corto Plazo	\$953,609.47
Provisiones A Corto Plazo	\$0.00
Otros Pasivos A Corto Plazo	\$0.00
Total Pasivo Circulante	\$25,362,329.64
Pasivo No Circulante	
Cuentas Por Pagar A Corto Plazo	\$0.00
Documentos Por Pagar A Corto Plazo	\$0.00
Deuda Pública A Largo Plazo	\$5,123,179.91
Pasivos Diferidos A Corto Plazo	\$0.00
Fondos Y Bienes De Terceros En Garantía Y/O Administración A Corto Plazo	\$0.00
Provisiones A Corto Plazo	\$0.00
Total Pasivo No Circulante	\$5,123,179.91
Total Pasivo	\$30,485,509.55
Hacienda Pública/ Patrimonio	
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	
Aportaciones	\$0.00
Donaciones De Capital	\$330,500.00
Actualización De La Hacienda Pública/ Patrimonio	\$9,826,454.26
Total Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	\$10,156,954.26
Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$41,030,923.99
Resultados de Ejercicios Anteriores	\$34,226,645.49
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones De Resultados De Ejercicios Anteriores	\$0.00
Total Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	\$75,257,569.48
Exceso O Insuficiencia En La Actualización De La Hacienda Pública/ Patrimonio	
Resultado Por Posición Monetaria	\$0.00
Resultados Por Tenencia De Activos No Monetarios	\$0.00
Total Exceso O Insuficiencia En La Actualización De La Hacienda Pública/ Patrimonio	\$0.00
Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$85,414,523.74
Total Pasivo Y Hacienda Pública/Patrimonio	\$115,900,033.29

Municipio de Cuauhtémoc, Col	
Estado de Actividades Del 01 de enero al 31 De diciembre de 2022	
Concepto	Importe (Pesos)
Ingresos	

Ingresos De Gestión	
Impuestos	\$30,477,529.46
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones De Mejoras	\$0.00
Derechos	\$12,654,763.31
Productos	\$255,434.83
Aprovechamientos	\$1,078,080.45
Ingresos Por Venta De Bienes Y Servicios	\$1,904.00
Total Ingresos De Gestión	\$44,467,712.05
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$135,183,960.77
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$135,183,960.77
Otros Ingresos y Beneficios	
Ingresos Financieros	\$1,014,217.42
Incremento por variación de Inventarios	\$0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del Exceso de provisiones	\$0.00
Otros Ingresos Y Beneficios Varios	\$0.00
Total Otros Ingresos	\$1,014,217.42
Total Ingresos	\$180,665,890.24
Gastos Y Otras Pérdidas	
Gastos De Funcionamiento	
Servicios Personales	\$87,724,582.69
Materiales y Suministros	\$10,787,582.14
Servicios Generales	\$17,803,967.99
Total Gastos De Funcionamiento	\$116,316,132.82
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Publico	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$8,304,539.26
Ayudas Sociales	\$2,213,736.92
Pensiones y Jubilaciones	\$11,865,187.59
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	\$0.00
Transferencias a La Seguridad Social	\$455,256.79
Donativos	\$0.00
Transferencias al Exterior	\$0.00
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$22,838,720.56
Participaciones Y Aportaciones	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Intereses, Comisiones Y Otros Gastos De La Deuda Publica	
Intereses de la Deuda Publica	\$480,112.87
Comisiones de la Deuda Publica	\$0.00
Gastos de la Deuda Publica	\$0.00
Costo por Coberturas	\$0.00
Apoyos Financieros	\$0.00
Total Intereses, Comisiones Y Otros Gastos De La Deuda Publica	\$480,112.87
Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	\$0.00

Provisiones	\$0.00
Disminución De Inventarios	\$0.00
Aumento Por Insuficiencia De Estimaciones Por Perdida O Deterioro U Obsolescencia	\$0.00
Aumento Por Insuficiencia De Provisiones	\$0.00
Otros Gastos	\$0.00
Total de Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$0.00
Inversión Pública	
Inversión Pública No Capitalizable	\$0.00
Total Inversión Pública	\$0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$139,634,966.25
Resultado Del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$41,030,923.99

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA.

El endeudamiento reportado por el Municipio de Cuauhtémoc, en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022, es de la cantidad de **\$30'485,509.55 pesos**, del cual a largo plazo presenta la cantidad de \$5'123,179.91 pesos, misma que equivale al 16.81% del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de \$25'362,329.64 pesos, misma que equivale al 83.19% del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Cuauhtémoc en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Importe del Crédito (pesos)	Importe ejercido (pesos)	Plazo	Saldo al 31 de diciembre 2022 (pesos)	Amortizaciones por pagar
BANOBRAS	7177	\$8,250,000.00	\$8,021,355.64	240 meses	\$3,750,895.97	65
BANOBRAS	7213	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00	230 meses	\$1,372,143.23	62
Total Documentos BANOBRAS					\$5,123,039.20	
Total Registrado en Cuenta Pública					\$5'123,179.91	
Diferencia					\$140.71	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Cuauhtémoc en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022, con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$24,408,720.17
Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Publica a la Largo Plazo	\$0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00
Pasivos Diferidos A Corto Plazo	\$0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	\$953,609.47
Provisiones a Corto Plazo	\$0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$0.00
Total	\$25,362,329.64

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2022, fueron por la cantidad de \$155'675,140.54 pesos; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto número 35, en el cual consta la aprobación de la Ley de ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2022, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 25 de diciembre del año 2021.

Durante el Ejercicio Fiscal 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Cuauhtémoc, obtuvo ingresos por la cantidad de \$180'665,890.24 pesos; comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2022, que fueron de la cantidad de \$155'675,140.54 pesos, se observa un incremento en sus ingresos por la cantidad de \$24'990,749.70 pesos, monto que equivale a un incremento de un 16.05% respecto a los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2022; variación que se muestra a continuación:

Concepto	Ingresos del Ejercicio (pesos)	Presupuesto Ley de Ingresos (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	\$30,477,529.46	\$25,351,863.10	\$5,125,666.36
Derechos	\$12,654,763.31	\$9,795,158.51	\$2,859,604.80
Productos	\$1,269,652.25	\$397,683.01	\$871,969.24
Aprovechamientos	\$1,079,984.45	\$361,644.35	\$718,340.10
Participaciones	\$95,293,209.28	\$83,592,081.13	\$11,701,128.15
Aportaciones	\$39,890,580.00	\$36,176,610.44	\$3,713,969.56
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$171.49	\$100.00	\$71.49
Suma	\$180,665,890.24	\$155,675,140.54	\$24,990,749.70

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2022, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$155'675,140.54 pesos; mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Cuauhtémoc y publicado en el periódico oficial del *Estado de Colima*, el 15 de enero de 2022. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos devengado durante el ejercicio fiscal 2022, mismo que fue de la cantidad de \$162'486,908.42 pesos; se muestra una erogación mayor de la cantidad de \$6'811,767.88 pesos, misma que representa un gasto mayor equivalente a un 4.38% más del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el Ejercicio Fiscal 2022; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Concepto	Presupuesto de Egresos (pesos)	Presupuesto Devengado (pesos)	Diferencia
Servicios Personales	\$85,738,897.93	\$87,724,582.69	\$1,985,684.76

Materiales y Suministros	\$13,883,911.08	\$10,787,582.14	-\$3,096,328.94
Servicios Generales	\$14,154,358.74	\$17,803,967.99	\$3,649,609.25
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$18,546,020.49	\$22,838,720.56	\$4,292,700.07
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$5,267,629.15	\$4,182,006.15	-\$1,085,623.00
Inversión Pública	\$16,643,317.15	\$17,905,984.20	\$1,262,667.05
Deuda Pública	\$1,441,006.00	\$1,244,064.69	-\$196,941.31
Suma	\$155,675,140.54	\$162,486,908.42	\$6,811,767.88

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN.

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Cuauhtémoc y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2022, se indica a continuación:

a) Financiera:

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra (%)
Ingresos propios	\$119,498,530.10	\$85,211,402.72	71.31%
Ramo 33	\$36,176,610.44	\$0.00	0.00%
Suma	\$155,675,140.54	\$85,211,402.72	54.74%
Egresos:			
Recursos Propios	\$119,498,530.10	\$78,409,562.95	65.62%
Ramo 33	\$36,176,610.44	\$2,886,893.80	7.98%
Suma	\$155,675,140.54	\$81,296,456.75	52.22%

b) Obra Pública:

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
RECURSOS PROPIOS	\$ 796,492.98	\$ 796,492.99	
SUMA	796,492.98	\$ 796,492.99	100%

c) Desarrollo Urbano:

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
1 Modificación al Programa de Desarrollo Urbano	6	6	100%
2 Programa Parcial de Urbanización	3	3	100%
3 Mod. Programa Parcial de Urbanización	3	3	100%
4 Proyecto Ejecutivo de Urbanización	2	2	100%
5 Régimen de Condominio	1	1	100%

6	Incorporación Municipal	2	2	100%
7	Licencias de Funcionamiento	108	20	18.5%
7	Licencias de Funcionamiento (<i>En Baldío</i>)	19	19	100%
8	Licencias de Construcción (Tipo Comercial)	75	20	26.7%
9	Dictámenes de Uso de Suelo (Factibilidad)	32	15	46.9%
10	Dictámenes de Uso de Suelo (Modalidad III)	8	8	100%
11	Trasmisiones Patrimoniales	163	94	57.7%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de Cuauhtémoc, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Municipio de Cuauhtémoc mediante oficio **779/2023**, de fecha 31 de agosto de 2023, notificado el día 5 de septiembre al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 06 de septiembre del 2023 a las 13:30 horas, **C. Gabriela Mejía Martínez, Presidenta Municipal** de Cuauhtémoc, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 64 resultados financieros de las cuales 6 son sin hallazgo y 58 con hallazgo, este último rubro se integra por 145 observaciones preliminares y 43 recomendaciones preliminares, 38 resultados de obra pública con hallazgo integrados por 35 observaciones preliminares y 4 recomendaciones preliminares, 10 resultados de desarrollo urbano con hallazgo integrados por 12 observaciones preliminares y 2 recomendaciones preliminares, 16 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 14 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **10 (diez) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del

Municipio de Cuauhtémoc, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”.

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Cuauhtémoc al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Cuauhtémoc.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2022 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los

tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de

Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto

de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador ha elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Cuauhtémoc, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Cuauhtémoc y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Cuauhtémoc, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Cuauhtémoc, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Cuauhtémoc, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Cuauhtémoc, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Resultado:

F8-FS/22/05

Observación:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F8-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, si bien el Ente Fiscalizado exhibió Arqueo de Caja del 31/12/2022 al [REDACTED] recibo de nómina quincenal del [REDACTED] del 16 al 31 de enero del 2023 y Póliza de diario número 304 del 27 de enero del 2023 por concepto de Provisionamiento al pago segunda parte de aguinaldo 2022 al personal de confianza, se omitió exhibir evidencia de las cuentas contables 1-1-02-05-001-0004-[REDACTED] 1-1-02-05-001-0003-0007 [REDACTED], resultando un importe restante por aclarar de \$2,948.33 pesos.

Fundamentación:

Artículos 48, 49, fracción VI y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 12, fracción IV, 21 y 23, del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes y Gastos a Comprobar del Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-517/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Arqueo de Caja del 31/12/2022 al [REDACTED]
- Póliza de diario número 304 del 27 de enero del 2023 por concepto de Provisionamiento al pago segunda parte de aguinaldo 2022 al personal de confianza.
- Recibo de nómina quincenal [REDACTED], del 16 al 31 de enero del 2023.

Resultado:

F9-FS/22/05

Observación:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F9-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a las acciones implementadas para la recuperación de los adeudos de los saldos provenientes de ejercicios fiscales anteriores de las subcuentas contables 1-1-02-03 Deudores diversos por cobrar a corto plazo y 1-1-02-06 Préstamos otorgados a corto plazo, los cuales ascienden a la cantidad de \$1,337,899.72 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 41 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción V, 54, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones II y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-518/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Resultado: F10-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F10-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que justifique, compruebe y ampare los saldos contrarios a su naturaleza contable, así como las correcciones efectuadas.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 41 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción V, 54, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones II y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-519/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

-Póliza de diario número 9752 del 18 de septiembre del 2023 por concepto de reclasificación de cuentas acreedoras de [REDACTED] vs CTA Deudora, Resultados de Ejercicios y su documentación soporte.

-Póliza de diario número 1005 del 31 de enero del 2023 por concepto de corrección por reintegro del descuento de más al c. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la Segunda quincena de diciembre 2022 (pd08-12848).

-Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 1-1-02-03-001-0269

-Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 1-1-02-03-003-0077

-Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 1-1-02-03-001-0088

-Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 1-1-02-03-001-0098

-Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 1-1-02-03-001-0099

-Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 1-1-02-03-001-0103

-Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 1-1-02-03-001-0115

-Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 1-1-02-05-001-0005

-Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 1-1-02-03-003-0087

Resultado:

F11-FS/22/05

Observación:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F11-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a los comprobantes con requisitos fiscales por concepto de apoyos sociales por la cantidad de \$29,400.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción III, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-520/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Resultado:

F12-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F12-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, toda vez que, el Ente Fiscalizado no logró justificar la omisión de realizar la contabilización por la obligación de pago ante el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima por la cantidad de \$270,163.90 pesos.

Fundamentación:

Artículos 13, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 49, fracciones IV y VIII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-521/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

-Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$186,624.87 pesos.

- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de abril de 2022 por la cantidad de \$223,447.48 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 30 de septiembre de 2020 por la cantidad de \$77,226.37 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de noviembre de 2020 por la cantidad de \$77,259.83 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de junio de 2022 por la cantidad de \$230,035.78 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de octubre de 2021 por la cantidad de \$145,503.06 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de julio de 2022 por la cantidad de \$224,902.10 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de julio de 2020 por la cantidad de \$78,640.71 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$134,510.88 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$191,163.40 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de mayo de 2022 por la cantidad de \$223,020.56 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 15 al 30 de junio de 2022 por la cantidad de \$336,497.36 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 30 de abril de 2020 por la cantidad de \$78,182.55 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de agosto de 2020 por la cantidad de \$81,595.37 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$165,446.83 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de agosto de 2020 por la cantidad de \$78,529.22 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de marzo de 2022 por la cantidad de \$231,472.48 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de marzo de 2020 por la cantidad de \$78,150.41 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$135,653.09 pesos.

- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 30 de noviembre de 2021 por la cantidad de \$144,100.28 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 30 de junio de 2020 por la cantidad de \$78,241.56 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de junio de 2020 por la cantidad de \$77,979.78 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de octubre de 2020 por la cantidad de \$77,213.97 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de febrero de 2022 por la cantidad de \$218,234.58 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 28 de febrero de 2022 por la cantidad de \$217,046.53 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 15 al 30 de abril de 2022 por la cantidad de \$280,225.23 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de enero de 2022 por la cantidad de \$207,824.91 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 30 de noviembre de 2020 por la cantidad de \$116,562.74 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de enero de 2021 por la cantidad de \$125,885.48 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de julio de 2022 por la cantidad de \$228,093.03 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$169,840.73 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de mayo de 2020 por la cantidad de \$77,879.83 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de marzo de 2020 por la cantidad de \$83,208.68 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de julio de 2020 por la cantidad de \$78,591.83 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de septiembre de 2020 por la cantidad de \$77,702.94 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de abril de 2020 por la cantidad de \$78,159.97 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 28 de febrero de 2020 por la cantidad de \$78,460.57 pesos.

- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de enero de 2022 por la cantidad de \$217,084.31 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de octubre de 2020 por la cantidad de \$94,924.85 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de marzo de 2022 por la cantidad de \$226,063.97 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de noviembre de 2021 por la cantidad de \$142,926.46 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de mayo de 2020 por la cantidad de \$78,092.713 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de octubre de 2021 por la cantidad de \$170,235.00 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de mayo de 2022 por la cantidad de \$231,236.75 pesos.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F12-FS/22/05 hallazgo 4, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, si bien se exhibió el oficio TMC-521/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se manifiesta no contar con la suficiencia presupuestal en el ejercicio fiscal 2021, dicho oficio no desvirtúa lo observado, en relación a la contabilización en el ejercicio en que se generó la obligación, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamentación:

Artículos 13, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 49, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 4, del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, Para El Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-521/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$186,624.87 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de abril de 2022 por la cantidad de \$223,447.48 pesos.

- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 30 de septiembre de 2020 por la cantidad de \$77,226.37 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de noviembre de 2020 por la cantidad de \$77,259.83 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de junio de 2022 por la cantidad de \$230,035.78 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de octubre de 2021 por la cantidad de \$145,503.06 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de julio de 2022 por la cantidad de \$224,902.10 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de julio de 2020 por la cantidad de \$78,640.71 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$134,510.88 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$191,163.40 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de mayo de 2022 por la cantidad de \$223,020.56 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 15 al 30 de junio de 2022 por la cantidad de \$336,497.36 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 30 de abril de 2020 por la cantidad de \$78,182.55 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de agosto de 2020 por la cantidad de \$81,595.37 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$165,446.83 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de agosto de 2020 por la cantidad de \$78,529.22 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de marzo de 2022 por la cantidad de \$231,472.48 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de marzo de 2020 por la cantidad de \$78,150.41 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$135,653.09 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 30 de noviembre de 2021 por la cantidad de \$144,100.28 pesos.

- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 30 de junio de 2020 por la cantidad de \$78,241.56 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de junio de 2020 por la cantidad de \$77,979.78 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de octubre de 2020 por la cantidad de \$77,213.97 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de febrero de 2022 por la cantidad de \$218,234.58 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 28 de febrero de 2022 por la cantidad de \$217,046.53 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 15 al 30 de abril de 2022 por la cantidad de \$280,225.23 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de enero de 2022 por la cantidad de \$207,824.91 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 30 de noviembre de 2020 por la cantidad de \$116,562.74 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de enero de 2021 por la cantidad de \$125,885.48 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de julio de 2022 por la cantidad de \$228,093.03 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$169,840.73 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de mayo de 2020 por la cantidad de \$77,879.83 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de marzo de 2020 por la cantidad de \$83,208.68 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de julio de 2020 por la cantidad de \$78,591.83 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de septiembre de 2020 por la cantidad de \$77,702.94 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de abril de 2020 por la cantidad de \$78,159.97 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 28 de febrero de 2020 por la cantidad de \$78,460.57 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de enero de 2022 por la cantidad de \$217,084.31 pesos.

- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de octubre de 2020 por la cantidad de \$94,924.85 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de marzo de 2022 por la cantidad de \$226,063.97 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de noviembre de 2021 por la cantidad de \$142,926.46 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de mayo de 2020 por la cantidad de \$78,092.713 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 01 al 15 de octubre de 2021 por la cantidad de \$170,235.00 pesos.
- Comprobante fiscal digital emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por concepto de aportación de la entidad del 16 al 31 de mayo de 2022 por la cantidad de \$231,236.75 pesos.

Resultado:

F13-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F13-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, si bien es cierto, el Ente Fiscalizado exhibió Oficio TMC-522/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala emitir los cheques a nombre del Municipio de Cuauhtémoc para los beneficiarios del Programa del Empleo Temporal en las distintas comunidades del Municipio, las cuales no cuentan con servicio bancario, también es cierto, el Municipio de Cuauhtémoc, Col., dispone de servicios bancarios, es decir, no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y V, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-522/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Observación No. 2:**No solventada**

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F13-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, si bien es cierto, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-522/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala erogaciones derivadas del programa social "Empleo Temporal Cuauhtémoc Limpio" sin relación laboral, también es cierto, se omite exhibir los comprobantes fiscales digitales del egreso que amparen el momento contable devengado contabilizado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, es decir, no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y V, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-522/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Resultado:	F14-FS/22/05
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F14-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, si bien el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-523/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala buscar un acercamiento con el Gobierno del Estado para cumplir oportunamente con las obligaciones Estatales, se omite exhibir evidencia documental de la provisión y pago del Impuesto Estatal Sobre Nómina del ejercicio fiscal 2022, es decir, no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 49, fracciones IV y VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 41M, 41N, 41P, 41Q, Y 41 R de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-523/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Resultado:

F15-FS/22/05

Observación No. 1:

No solventada

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F15-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, si bien el Ente Fiscalizado exhibió Oficio TMC-524/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala presentar el estatus de los saldos sin movimientos en el ejercicio fiscal 2022, sin embargo, se exhibe el análisis de movimientos que muestra únicamente los saldos al inicio y cierre del ejercicio fiscal 2022, es decir, se omite exhibir la evidencia documental del estatus que guardan los mismos, lo cual, no desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 2, 4 fracción XXVII, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-524/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-001-0001
- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-002-0007-0011
- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-002-0008-0010
- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-002-0009
- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-002-0011-0003
- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-003-0001
- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-003-0001-0004
- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-005

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F15-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió Oficio TMC-524/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se acredita lo observado, al indicar no existir los enteros por las retenciones señaladas, provenientes de ejercicios anterior, derivado de falta de liquidez, es decir, no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 41 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo III Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 22 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; 14, fracción V, 54, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones II y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-524/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-001-0001
- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-002-0007-0011
- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-002-0008-0010
- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-002-0009
- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-002-0011-0003
- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-003-0001
- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-003-0001-0004
- Análisis de movimientos contables de la cuenta contable 2-1-01-07-005

Resultado:

F16-FS/22/05

Observación:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F16-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, si bien el Ente Fiscalizado exhibió Oficio TMC-525/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala el concepto del importe y/o su trámite para cancelación, sin embargo, se omite exhibir la evidencia documental del estatus de cada una de las subcuentas señaladas de 2-1-01-01 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo y 2-1-01-02 Proveedores por Pagar a Corto plazo, es decir, no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 2, 4 fracción XXVII, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-525/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Resultado:

F17-FS/22/05

Observación:

No solventada

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F17-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, si bien el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-526/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se manifiesta exhibir los saldos de las cuentas, los cuales, muestran las correcciones, se observa que solo se exhibe evidencia documental de juicio contencioso administrativo TJA-302/2021-Y que ampara la cantidad de \$106,988.48 pesos, omitiendo exhibir la respectiva evidencia documental por la cantidad restante observada de \$3'045,407.91 pesos, es decir, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 2, 4 fracción XXVII, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-526/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

-Análisis de saldos contables del 01 al 30 de septiembre de 2023 del pasivo circulante

-Consulta y análisis de saldos contables por cuenta específica 2-1-01-02-002-0923 CFE Suministradora de Servicios Básicos

-Análisis de Saldos contables del 01 al 30 de septiembre de 2023 del pasivo circulante cuenta 2-1-01-07-003-0002-0001

-Póliza diario número 9752 del 18 de septiembre de 2023 por concepto de Reclasificación de las CTAS Acreedoras de Luis Armando Orozco Lizardo, Mario Humberto Arellano Amezcua y Noé Toscano Rodríguez vs CTA Deudora, Resultados de Ejercicios y su documentación soporte.

Resultado:

F18-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F18-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió Oficio TMC-527/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se acredita lo observado, señalando las correcciones a las declaraciones presentadas ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), es decir, no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 31, fracciones I y II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 48, 63 y 64 de La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-527/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Declaración del mes de noviembre ante el Sistema de Administración Tributaria de ISR Retenciones por salarios.
- Declaración complementaria del mes de noviembre ante el Sistema de Administración Tributaria de ISR Retenciones por salarios.
- Declaración complementaria del mes de julio ante el Sistema de Administración Tributaria de ISR Retenciones por salarios.
- Transferencia bancaria en favor del Sistema de Administración Tributaria por entero de impuestos federales por la cantidad de \$2,379.00 pesos del 15 de septiembre del 2022.
- Transferencia bancaria en favor del Sistema de Administración Tributaria por entero de impuestos federales por la cantidad de \$2,379.00 pesos del 15 de septiembre del 2022.
- Transferencia bancaria en favor del Sistema de Administración Tributaria por entero de impuestos federales por la cantidad de \$6,293.00 pesos del 13 de octubre del 2022.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F18-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, si bien es cierto, el Ente Fiscalizado exhibió Oficio TMC-527/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala las correcciones a las declaraciones presentadas ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), también es cierto, se omite exhibir la evidencia documental del comprobante Fiscal Digital por la cantidad de \$7,932.00 pesos, devengado en la cuenta contable 5-1-03-09-005-0001 Multas por pasivos fiscales, es decir, no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 31, fracciones I y II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 48, 63 y 64 de La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-527/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Declaración del mes de noviembre ante el Sistema de Administración Tributaria de ISR Retenciones por salarios.
- Declaración complementaria del mes de noviembre ante el Sistema de Administración Tributaria de ISR Retenciones por salarios.
- Declaración complementaria del mes de julio ante el Sistema de Administración Tributaria de ISR Retenciones por salarios.
- Transferencia bancaria en favor del Sistema de Administración Tributaria por entero de impuestos federales por la cantidad de \$2,379.00 pesos del 15 de septiembre del 2022.
- Transferencia bancaria en favor del Sistema de Administración Tributaria por entero de impuestos federales por la cantidad de \$2,379.00 pesos del 15 de septiembre del 2022.
- Transferencia bancaria en favor del Sistema de Administración Tributaria por entero de impuestos federales por la cantidad de \$6,293.00 pesos del 13 de octubre del 2022.

Resultado:

F19-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F19-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, si bien se exhibe Oficio TMC-528/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual señala, devengar todo el saldo en el ejercicio fiscal 2022 de la deuda, se observa que al cierre del ejercicio fiscal 2022, se muestra saldo pendiente en los estados de cuenta Banobras por la cantidad de \$5'123,039.20 pesos, omitiendo exhibir la evidencia documental de la porción a corto plazo de la misma en la Cuenta Pública 2022, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 33, 34, 35 y 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo III Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 22 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; 8 y 14, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-528/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Estado de Cuenta BANOBRAS del 07 de agosto del 2023 del crédito 7177
- Estado de Cuenta BANOBRAS del 07 de agosto del 2023 del crédito 7213
- Impresión de pantalla de "Detalles de Pago de Deuda" del sistema Contable con 67 registros del crédito 7177
- Impresión de pantalla de "Detalles de Pago de Deuda" del sistema Contable con 67 registros del crédito 7213

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F19-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, mediante Oficio TMC-528/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, se manifestó existir un error en el reporte por desglosar el mismo crédito en cuatro ocasiones, derivado del sistema de contabilidad manejado por el Ente Fiscalizado, es decir, acreditan lo observado y omitiendo exhibir evidencia documental de su corrección.

Fundamentación:

Artículos 16, 17, 18, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo VII Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 22 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-528/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Estado de Cuenta BANOBRAS del 07 de agosto del 2023 del crédito 7177
- Estado de Cuenta BANOBRAS del 07 de agosto del 2023 del crédito 7213
- Impresión de pantalla de "Detalles de Pago de Deuda" del sistema Contable con 67 registros del crédito 7177
- Impresión de pantalla de "Detalles de Pago de Deuda" del sistema Contable con 67 registros del crédito 7213

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F19-FS/22/05 hallazgo 3, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que exhiben Oficio TMC-528/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el que se manifiesta realizar las correcciones de los registros contables, en relación al saldo por deuda pública, sin embargo, se omitió exhibir la evidencia documental de dichas modificaciones por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 16, 17, 18, 33, 34, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo III Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 22 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-528/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Estado de Cuenta BANOBRAS del 07 de agosto del 2023 del crédito 7177
- Estado de Cuenta BANOBRAS del 07 de agosto del 2023 del crédito 7213
- Impresión de pantalla de "Detalles de Pago de Deuda" del sistema Contable con 67 registros del crédito 7177
- Impresión de pantalla de "Detalles de Pago de Deuda" del sistema Contable con 67 registros del crédito 7213

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F19-FS/22/05 hallazgo 4, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, mediante Oficio TMC-528/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, se manifiesta realizar las correcciones de los registros contables, para la Cuenta Pública subsecuente, sin embargo, se omitió exhibir evidencia documental de la integración de la información detallada de la Deuda Pública contraída por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, conforme lo establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 33, 34, 35, 36, 42, 43, 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19, tercer párrafo, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-528/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Estado de Cuenta BANOBRAS del 07 de agosto del 2023 del crédito 7177
- Estado de Cuenta BANOBRAS del 07 de agosto del 2023 del crédito 7213
- Impresión de pantalla de "Detalles de Pago de Deuda" del sistema Contable con 67 registros del crédito 7177
- Impresión de pantalla de "Detalles de Pago de Deuda" del sistema Contable con 67 registros del crédito 7213

Resultado:

F20-FS/22/05

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F20-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, si bien es cierto el Ente Fiscalizado exhibió Oficio TMC-529/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se manifiesta que se están gestionando las acciones de cobro y recuperación correspondiente, tal y como se muestra en los oficios anexados internos número FEYT/18910/2022 del 26 de octubre de 2022, signado por la [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, dirigido a la [REDACTED]; Oficio número TMC 563/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., y similar número TMC 564/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Contribuyente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., también es cierto que se omite exhibir evidencia documental, en relación a los ingresos contabilizados y cobrados por el Municipio, por la cantidad de \$1,456.00 pesos, en función de lo dispuesto en la propia Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 45, 46, fracción I, numeral 4, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-529/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Oficio número FEYT/18910/2022 del 26 de octubre de 2022, signado por la [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, dirigido a la [REDACTED].

- Oficio PMC-263/10/2022 del 19 de septiembre de 2022, signado por la [REDACTED] Municipal y la [REDACTED], dirigido al [REDACTED].
- Oficio número TMC 563/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.
- Oficio número TMC 564/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Contribuyente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.
- Oficio número TMC 565/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Contribuyente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F20-FS/22/05 hallazgo 3, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió Oficio TMC-529/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, manifiesta que se están gestionando las acciones de cobro y recuperación correspondiente, sin embargo, se omite exhibir evidencia documental, en relación al boletaje vendido y/o sobrante, del Jaripeo Baile con la presentación estelar de "El Bebito", realizada el sábado 15 de octubre de 2022, dentro del marco de las Fiestas Patronales y Charro taurinas Cuauhtémoc 2022.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-529/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Oficio número FEYT/18910/2022 del 26 de octubre de 2022, signado por la [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, dirigido a la [REDACTED].
- Oficio PMC-263/10/2022 del 19 de septiembre de 2022, signado por la [REDACTED] Municipal y la [REDACTED], dirigido al [REDACTED].
- Oficio número TMC 563/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.
- Oficio número TMC 564/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Contribuyente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.
- Oficio número TMC 565/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Contribuyente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.

Resultado:

F21-FS/22/05

Observación:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F21-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, si bien el Ente Fiscalizado exhibió Oficio TMC-530/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, en el que se manifiesta que se están gestionando las acciones de cobro y recuperación correspondiente, se omite exhibir evidencia documental, en relación a los ingresos contabilizados y cobrados por el Municipio, por la cantidad de \$15,220.00 pesos, del Jaripeo Baile "Ruleta de la Muerte Sensacional Corrida de Toros", realizada el viernes 14 de octubre de 2022, dentro del marco de las Fiestas Patronales y Charrotaurinas Cuauhtémoc 2022.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 46, fracción I, numeral 4, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-530/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Oficio número FEYT/18910/2022 del 26 de octubre de 2022, signado por la [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, dirigido a la [REDACTED].
- Oficio número TMC 563/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.
- Oficio número TMC 564/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Contribuyente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.
- Oficio número TMC 565/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Contribuyente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.

Resultado:

F22-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F22-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, ya que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-531/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se manifiesta que la autorización respectiva se encuentra en el oficio interno número PMC-263/10/2022 del 19 de septiembre de 2022, signado por la [REDACTED] Municipal y la [REDACTED], dirigido al [REDACTED], sin embargo, dicho oficio de autorización se efectúa para el evento denominado "Presentación del Bebito y Pancho Uresti", distinto al solicitado por el espectáculo "Presentación de Ulises Chaidez y Beto Peña", dentro del marco de las Fiestas Patronales y Charrotaurinas Cuauhtémoc 2022. Es decir, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 46, fracción I, numeral 4, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-531/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

-Oficio número FEYT/18910/2022 del 26 de octubre de 2022, signado por la [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, dirigido a la [REDACTED].

-Oficio número TMC 563/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.

-Oficio número TMC 564/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Contribuyente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.

-Oficio número TMC 565/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Contribuyente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F22-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-531/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se manifiesta que se están gestionando las acciones de cobro y recuperación correspondiente, sin embargo, se omite exhibir evidencia documental, en relación a los ingresos contabilizados y cobrados por el Municipio, por la cantidad de \$2,496.00 pesos, del Jaripeo Baile "Presentación de Ulises Chaidez y Beto Peña", realizada el sábado 22 de octubre de 2022, dentro del marco de las Fiestas Patronales y Charrotaurinas Cuauhtémoc 2022.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 46, fracción I, numeral 4, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-531/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Oficio número FEYT/18910/2022 del 26 de octubre de 2022, signado por la [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, dirigido a la [REDACTED].
- Oficio número TMC 563/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.
- Oficio número TMC 564/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Contribuyente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.
- Oficio número TMC 565/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Contribuyente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F22-FS/22/05 hallazgo 3, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-531/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED]

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 2, 4 fracción XXVII, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-532/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

-Oficio número FEYT/18910/2022 del 26 de octubre de 2022, signado por la [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, dirigido a la [REDACTED].

-Oficio número TMC 563/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.

-Oficio número TMC 564/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Contribuyente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.

-Oficio número TMC 565/11/2022 del 03 de noviembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Contribuyente del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.

Resultado:

F24-FS/22/05

Observación No. 1:

No solventada

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F24-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-533/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala que el Jaripeo Baile "Presentación de Germán Montero a realizarse el día martes 25 de octubre de 2022, dentro del marco de las Fiestas Patronales y Charrotaurinas Cuauhtémoc 2022, se canceló por causas de fuerza mayor, ajenas al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, comunicando a la población en general, mediante publicación en la red social oficial del Municipio, el mismo 25 de octubre del 2022, sin embargo, al comunicarse a la población el mismo día sobre la cancelación del evento, debió existir la autorización del sellado del boletaje, así como la autorización para la venta del mismo; documentos que no se exhibieron para su revisión por lo que no se solventa la observación señalada.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 46, fracción I, numeral 4, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-533/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Documento de texto (Word) denominado "Publicación Cancelación del Evento".

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F24-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-533/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala que el Jaripeo Baile "Presentación de Germán Montero", a realizarse el día martes 25 de octubre de 2022, dentro del marco de las Fiestas Patronales y Charrotaurinas Cuauhtémoc 2022, se canceló por causas de fuerza mayor, ajenas al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, comunicando a la población en general, mediante publicación en la red social oficial del Municipio, el mismo 25 de octubre del 2022, sin embargo, al comunicarse el mismo día del evento sobre la cancelación del mismo, debió existir un boletaje vendido y/o sobrante por dicho evento, contrato celebrado con el empresario, cortesías autorizadas y póliza contable por los ingresos recaudados por dicho Jaripeo, y acta circunstancia de hechos que muestre la cancelación del mismo; documentación que no fue exhibida para su revisión, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 46, fracción I, numeral 4, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-533/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Documento de texto (Word) denominado "Publicación Cancelación del Evento".

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F24-FS/22/05 hallazgo 3, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-533/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED].

-Transmisión Patrimonial del 27 de junio del 2022 clave [REDACTED]

Resultado: F26-FS/22/05

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, exhibida mediante oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F26-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, si bien el Ente Fiscalizado exhibió la baja en punto de acuerdo de la sesión Extraordinaria del H. Cabildo No. 11 del 28 de enero del 2022, así como la respectiva sesión extraordinaria número 28 del 29 de septiembre del 2022, por las bajas de las licencias B-00281 Ramos Zamora Sergio y B-001160 Aguirre Álvarez Celina, además de la vigencia de la licencia [REDACTED] se omite exhibir la baja del padrón de licencias de las 08 (ocho) licencias restantes, señaladas en la observación, dentro del ejercicio fiscal 2022, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción I, inciso m), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 18, del Reglamento para Regular la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Documento de Word de nombre F27-FS-22-05
- Extracto de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, del 29 de diciembre del 2007, artículo 86, así como los recibos de cobro por el concepto de derechos por servicios que presta la unidad de protección civil.
- Impresión de pantalla de la solicitud del servicio al sistema Empress

Resultado: F27-FS/22/05

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F27-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado en su respuesta señala, cobros inadecuados derivado de la falta de actualización del sistema a la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima, es decir, lo anterior no justificó lo observado, en relación a los cobros en menor cuantía por concepto de riesgo de siniestralidad.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 81, inciso b), numeral 2, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Documento de Word de nombre F27-FS-22-05

- Extracto de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, del 29 de diciembre del 2007, artículo 86, así como los recibos de cobro por el concepto de derechos por servicios que presta la unidad de protección civil.
- Impresión de pantalla de la solicitud del servicio al sistema Empress.

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F27-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado en su respuesta señala, cobros inadecuados derivado de la falta de actualización del sistema a la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima, es decir, lo anterior no justificó lo observado, en relación a los cobros en menor cuantía por concepto de riesgo de siniestralidad a 35 (treinta y cinco) cobros por refrendo de licencias municipales.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 85, inciso b), numeral 1, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Documento de Word de nombre F27-FS-22-05
- Extracto de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, del 29 de diciembre del 2007, artículo 86, así como los recibos de cobro por el concepto de derechos por servicios que presta la unidad de protección civil
- Impresión de pantalla de la solicitud del servicio al sistema Empress

Resultado:

F29-FS/22/05

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F29-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que en su respuesta el Ente Fiscalizado señala que, los cobros señalados por concepto de riesgo de siniestralidad se efectuaron conforme a la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, sin embargo, dicha referencia a la ley, corresponde al 29 de diciembre del 2007, tal y como se señala en su respuesta, es decir, con lo anterior no logró justificar lo observado ni desvirtuarlo.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 85, inciso b), numeral 1, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Documento de Word de nombre F29-FS-22-05
- Extracto de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, del 29 de diciembre del 2007, artículo 86, así como los recibos de cobro por el concepto de derechos por servicios que presta la unidad de protección civil

Resultado:

F31-FS/22/05

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F31-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que se exhibe Oficio TMC-534/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se fundamenta la afectación del fondo FEIEF del Municipio de Cuauhtémoc en función de los acuerdos señalados en la Asamblea Fiscal Estatal, sin embargo, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite contar con la autorización respectiva del H. Cabildo del Municipio de Cuauhtémoc y el convenio firmado entre el mismo Municipio de Cuauhtémoc y la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, para afectar las participaciones del Fondo General de Participaciones del Municipio de Cuauhtémoc por el concepto antes mencionado, en virtud de lo anterior no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 115, fracciones II y IV, 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 9°, 11, de la Ley de Coordinación Fiscal; 90, fracciones II y IV, 106, 107, 108, 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1°, 3°, 6°, fracción I, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-534/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Fiscal Estatal del 24 de septiembre del 2021
- Acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Fiscal Estatal del 08 de abril del 2022
- Acuerdo de la Asamblea Fiscal Estatal de la Sesión Extraordinaria del 24 de septiembre del 2021
- Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrados por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Colima el 09 de junio del 2020.

Resultado:

F32-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F32-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-535/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano

Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala que el crédito fiscal del Instituto Mexicano del Seguro Social fue impuesto por la omisión de presentar el dictamen de las aportaciones por Contador Público autorizado, por lo que se acredita la imposición del crédito fiscal por la cantidad de \$12,316.16 pesos, sin embargo omite exhibir evidencia documental con la que acredite la liquidación de dicho crédito fiscal.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima: 31, fracciones I y II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 48, 63 y 64 de La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-535/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

-Póliza de diario número 12555 del 20 de diciembre del 2022 por concepto de Registro por el pago de multa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con su respectiva documentación soporte integrada por quince páginas.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F32-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-535/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala que el crédito fiscal impuesto por el Instituto Mexicano del Seguro Social se redujo en 20% por pagar en el plazo establecido, sin embargo, se omite exhibir Comprobante Fiscal Digital (CFDI Factura), señalado en la observación, por el importe pagado de \$12,316.16 pesos, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 31, fracciones I y II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 48, 63 y 64 de La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-535/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

-Póliza de diario número 12555 del 20 de diciembre del 2022 por concepto de Registro por el pago de multa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con su respectiva documentación soporte integrada por quince páginas.

Resultado:**F34-FS/22/05****Observación No. 1:****No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas

a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F34-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que se exhibe Oficio DRH/194/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se manifestó que el H. Ayuntamiento no realiza préstamos personales, sino adelantos de derechos ya ganados al momento de solicitar las cantidades indicadas, sin embargo, los conceptos señalados en la observación por la cantidad que asciende a \$75,500.00 pesos, señalan como concepto "Préstamo personal a descontar", contraviniendo a lo señalado en dicho oficio de respuesta, por lo que el Ente Fiscalizado no logró justificarlos o desvirtuar lo observado.

Fundamentación:

Artículos 127, fracción IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 y 37, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracciones III y VI, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones II, III, VIII y XII, 76, fracción X, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio DRH/194/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F34-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que se exhibe Oficio DRH/194/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se manifiesta que el H. Ayuntamiento no realiza préstamos personales, sino adelantos de derechos ya ganados al momento de solicitar las cantidades indicadas, sin embargo, los conceptos señalados en la observación por la cantidad que asciende a \$75,500.00 pesos, señalan como "Préstamo personal a descontar", contraviniendo a lo señalado en dicho oficio de respuesta, y omitiendo exhibir autorización Municipal para otorgar préstamos al personal activo y jubilado del Municipio, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracciones III y VI, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio DRH/194/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Resultado: F35-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F35-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió escrito simple del [REDACTED], en el cual manifiesta que se reincorpora como Regidor del Municipio de Cuauhtémoc, con lo que no genera certeza de sus integración al H. Cabildo del Municipio de Cuauhtémoc, ni de los días efectivamente laborados y devengados durante el ejercicio fiscal 2022 por parte del servidor público observado, lo anterior en términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio DRH/195/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
-Oficio sin número del 25 de octubre del 2022, signado por el [REDACTED], dirigido al H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, recibido en la misma fecha.

Resultado: F36-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F36-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio DRH/196/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se manifiesta que se exhibe la Boleta de calificaciones de [REDACTED], del Centro de Estudios Universitarios Vizcaya de las Américas, del [REDACTED], sin embargo, en dicho oficio de respuesta, se acredita lo observado en relación al pago a la [REDACTED], por concepto de "Beca mensual" sin ser acreedora del mismo, debido a un error en el formato de recabo de calificaciones, exhibiendo también oficio sin número del 07 de septiembre del 2023, signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, dirigido a la [REDACTED], solicitando el reintegro por la cantidad de \$2,209.98 pesos, situación que no es suficiente para solventar la observación, ya que el reintegro no fue efectuado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; Numeral 46, párrafo segundo, del Convenio General de Prestaciones y Actualización entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., del 12 de agosto del 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio DRH/196/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

-Boleta de calificaciones de [REDACTED], del Centro de Estudios Universitarios Vizcaya de las Américas, del [REDACTED].

-Oficio sin número del 07 de septiembre del 2023, signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, dirigido a la [REDACTED].

Resultado:

F37-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F37-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio DRH/197/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se manifiesta que se anexa la evidencia que acredita los años de servicio de los 11 (once) trabajadores de la categoría Sindicato, sin embargo, se omite exhibir evidencia documental que ampare los años de servicio de 4 (cuatro) trabajadores, siendo los [REDACTED], por 15, 30, 20 y 30 años de servicio respectivamente, cuyos pagos suman la cantidad de \$222,395.41 pesos, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y V, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio DRH/197/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

-Póliza de cheque número 114530 de la cuenta bancaria [REDACTED] del 06 de mayo del 2022 por la cantidad de \$24,566.57 pesos por concepto de Bono de antigüedad.

-Nómina especial del 17 de mayo del 2022 en favor de la [REDACTED], por la cantidad neta de \$24,566.57 pesos.

-Nombramiento emitido el 01 de octubre de 2009, por el [REDACTED] y el [REDACTED], Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, en favor de la [REDACTED], como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Aviso de inscripción del trabajador [REDACTED], del 27 de febrero del 1992, al registro patronal A4710153107 del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., y número de afiliación del trabajador 52926505414.

-Nombramiento emitido el 01 de diciembre de 2010, por el [REDACTED] y el Lic. Rodolfo Valdovinos Heredia, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, en favor de la [REDACTED], como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Nombramiento emitido el 03 de agosto de 2015, por la [REDACTED] del H. Ayuntamiento, en favor del [REDACTED] Corona, como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Nombramiento emitido el 28 de diciembre de 2002, por [REDACTED] del H. Ayuntamiento, en favor [REDACTED], como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Nombramiento emitido el 13 de febrero de 2013, por la [REDACTED] del H. Ayuntamiento, en favor del [REDACTED] como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Nombramiento emitido el 28 de diciembre de 2002, por [REDACTED] Municipal Cuauhtémoc, y la [REDACTED] Municipal, en favor de la [REDACTED], como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Constancia de antigüedad emitida el 08 de septiembre del 2006 por el [REDACTED] 1992-1994, dirigida a quien corresponda, en favor de la [REDACTED], haciendo constar su inicio laboral el 17 de febrero de 1992 como secretaria adscrita al Departamento de Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Nombramiento emitido el 02 de enero de 2019, por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento, en favor de la [REDACTED], como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Constancia laboral en favor del [REDACTED] del 17 de mayo del 2005, emitida por el [REDACTED], señalando inicio de labores desde el 18 de febrero de 1997.

-Nombramiento emitido el 28 de diciembre de 2002, por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento, en favor de [REDACTED], como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F37-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio DRH/197/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se manifiesta que sí se llevó acabo el enterero del Impuesto Sobre la Renta al recibo de pago (CFDI) con folio fiscal C90B89DD-26A2-4CC2-B995-1B141937E996 del 17 de mayo del 2022, en favor de la [REDACTED], señalando un error administrativo el registro contable, sin embargo, se omite exhibir la póliza contable del registro de dicho impuesto, así como la evidencia de su debido enterero, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio DRH/197/2023 del 15 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED], [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

-Póliza de cheque número 114530 de la cuenta bancaria [REDACTED] del 06 de mayo del 2022 por la cantidad de \$24,566.57 pesos por concepto de Bono de antigüedad.

-Nómina especial del 17 de mayo del 2022 en favor de la [REDACTED], por la cantidad neta de \$24,566.57 pesos.

-Nombramiento emitido el 01 de octubre de 2009, por el [REDACTED], [REDACTED] y el [REDACTED], [REDACTED] H. Ayuntamiento, en favor de la [REDACTED], como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Aviso de inscripción del trabajador [REDACTED], del 27 de febrero del 1992, al registro patronal A4710153107 del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., y número de afiliación del trabajador 52926505414.

-Nombramiento emitido el 01 de diciembre de 2010, por el [REDACTED], [REDACTED] y el [REDACTED] del H. Ayuntamiento, en favor de la [REDACTED], como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Nombramiento emitido el 03 de agosto de 2015, por [REDACTED], [REDACTED] y la [REDACTED] del H. Ayuntamiento, en favor del [REDACTED] como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Nombramiento emitido el 28 de diciembre de 2002, por el [REDACTED] y la Licda. [REDACTED] del H. Ayuntamiento, en favor del [REDACTED], como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Nombramiento emitido el 13 de febrero de 2013, por la [REDACTED] y la [REDACTED] del H. Ayuntamiento, en favor del [REDACTED] como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Nombramiento emitido el 28 de diciembre de 2002, por la [REDACTED] Cuauhtémoc, y la [REDACTED] Municipal, en favor de la [REDACTED], como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Constancia de antigüedad emitida el 08 de septiembre del 2006 por el [REDACTED] 1992-1994, dirigida a quien corresponda, en favor de la [REDACTED], haciendo constar su inicio laboral el 17 de febrero de 1992 como secretaria adscrita al Departamento de Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Nombramiento emitido el 02 de enero de 2019, por el [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] del H. Ayuntamiento, en favor de la [REDACTED], como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

-Constancia laboral en favor del [REDACTED] del 17 de mayo del 2005, emitida por el [REDACTED] señalando inicio de labores desde el 18 de febrero de 1997.

-Nombramiento emitido el 28 de diciembre de 2002, por el [REDACTED] y la Licda. [REDACTED] del H. Ayuntamiento, en favor de la [REDACTED], como trabajador de "Base de Carácter Definitivo" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col.

Resultado: F38-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F38-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que se exhibe Oficio DRH/192/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se manifiesta que para el caso de seguridad pública, la prima vacacional se calcula pagando 8 días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, derivado del derecho adquirido por usos y costumbres, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima para el ejercicio fiscal 2022, sin embargo se omitió exhibir evidencia documental de lo señalado, así como lo respectivo a la categoría de Base en relación a los pagos en demasía que suman la cantidad de \$205,188.49 pesos, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y V, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 51 y 52, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio DRH/192/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Resultado: F39-FS/22/05

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F39-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que se exhibe Oficio DRH/198/2023 del 15 de

septiembre de 2023, signado por el [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala que las comisiones otorgadas en favor de los [REDACTED], se ejecutaron de común acuerdo con los trabajadores a solicitud del propio Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima (DIF Municipal Cuauhtémoc), institución hermana y vecina del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, sin embargo, se observa que el señalado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, es un organismo descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir, contraviene al cambio de adscripción de trabajadores dentro de la misma dependencia, establecida en el artículo 22, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, por lo que no se desvirtúa lo señalado en la observación.

Fundamentación:

Artículos 22, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 76, fracciones X y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, del Decreto 288 que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio DRH/198/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

-Oficio de comisión número OMC DRH/C/41/2022 del 13 de mayo del 2022, singado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED].

-Oficio de comisión número OMC DRH/C/20/2022 del 23 de marzo del 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED].

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F39-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que se exhibe Oficio DRH/198/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala que las comisiones otorgadas en favor de los [REDACTED] y [REDACTED], se efectuaron al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima (DIF Municipal Cuauhtémoc), por tanto, dicha entidad es responsable de las actividades realizadas por los mismos, por lo que se observa que se omite exhibir la evidencia de los trabajos realizados por los [REDACTED] y [REDACTED], dentro de las áreas y/o adscripciones del Municipio durante el ejercicio fiscal 2022, así como la descripción pormenorizada de sus funciones.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones X y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio DRH/198/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

-Oficio de comisión número OMC DRH/C/41/2022 del 13 de mayo del 2022, singado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED].

-Oficio de comisión número OMC DRH/C/20/2022 del 23 de marzo del 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED].

Resultado: F40-FS/22/05

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F40-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/140/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde señalan que la actual administración realizó la armonización del Reglamento, anexando punto de acuerdo del H. Cabildo Municipal del ejercicio fiscal 2023; sin embargo, la observación se realizó por la falta de actualización de normativa e integración de Comité de compras efectuado durante el ejercicio 2022, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 22, apartado 1, fracción VIII, inciso c), 66 y Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/140/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

-Certificación del Décimo Quinto punto de acuerdo del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 28, de fecha 14 de Septiembre de 2023.

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F40-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/140/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, anexando punto de acuerdo del H. Cabildo Municipal donde la actual administración realiza la armonización del Reglamento, sin embargo, no se justifica la omisión de actualizar la integración de Comité de compras efectuado durante el ejercicio 2022, por lo que se considera no solventada.

Fundamentación:

Artículos 22, apartado 1, fracción VIII, inciso d), 66 y Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/140/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

-Certificación del Décimo Quinto punto de acuerdo del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 28, de fecha 14 de Septiembre de 2023.

Resultado: F41-FS/22/05

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F41-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/141/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, anexando punto de acuerdo del H. Cabildo Municipal, donde la actual administración realiza la armonización del Reglamento; sin embargo, se omite exhibir evidencia documental que justifique legalmente la omisión de conformar la integración del Comité de Adquisiciones, por un número impar de integrantes, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Es decir, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículo 22, fracción VIII, inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/141/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

-Certificación del Décimo Quinto punto de acuerdo del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 28, de fecha 14 de Septiembre de 2023.

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F41-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/141/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde señala que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, estuvo en funciones para los últimos dos meses y medio del 2021 y para el año 2022 fue instalado mediante Sesión Ordinaria Número 01, del 19 de octubre del 2021; asimismo de tener proyectado antes del término del año, emitir una Convocatoria correspondiente para la instalación del Comité del ejercicio 2024; sin embargo, lo señalado y exhibido, no justifica la omisión de realizar la convocatoria anual para la formación del Comité de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2022, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículo 23, segundo apartado, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/141/09/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
-Certificación del Décimo Quinto punto de acuerdo del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 28, de fecha 14 de Septiembre de 2023.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F41-FS/22/05 hallazgo 3, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/141/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en el que señala que la actual administración trabaja para realizar la armonización del Reglamento, y señala que en lo sucesivo se integrará personal del área jurídica y de Control Interno, fungiendo como asesores dentro del desarrollo de las siguientes sesiones; sin embargo lo señalado y exhibido, no justifica la omisión de integrar a su Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, al área jurídica y el Órgano Interno de Control del Municipio de Cuauhtémoc, los cuales debieron formar parte del Comité como asesores, únicamente con voz para el ejercicio fiscal 2022. por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículo 22, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/141/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
-Certificación del Décimo Quinto punto de acuerdo del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 28, de fecha 14 de Septiembre de 2023.

Resultado:**F42-FS/22/05****Observación No. 1:****No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F42-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/138/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde señala que la investigación de mercado fue plasmada en el desarrollo del Acta de Comité donde fue autorizada la contratación del proveedor [REDACTED], llevándose a cabo la cotización en tres empresas, mostrando

las cotizaciones en la que muestran la existencia de los bienes, arrendamiento y servicios de los proveedores nacionales e internacionales, además de presentar un cuadro comparativo de los participantes donde se puede reflejar los precios máximo de referencia en la investigación de mercado; sin embargo lo señalado y la evidencia documental no justifican la omisión de realizar y exhibir una investigación de mercado, ya que debe realizarse un proceso de recopilación, análisis e interpretación de información de un mercado, sus consumidores, competidores y el entorno, para fortalecer la toma de decisión y mejorar el rendimiento empresarial, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, de fecha 31 de marzo del 2022.

-Oficio número OM/138/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F42-FS/22/05 hallazgo 4, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/138/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde señala que el Ente Fiscalizado conserva todo el material comprobatorio por el periodo de conservación con la normatividad establecida en las Leyes correspondientes; sin embargo lo señalado y exhibido no justifica legalmente la omisión exhibir para su fiscalización los resguardos de los bienes adquiridos con el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contabilizado en la cuenta 1-2-04-01-009 Otros Mobiliarios y Equipos de Administración, por lo que no se solventa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/138/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

Observación No. 6:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F42-FS/22/05 hallazgo 6, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/138/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en el que se señala que el motivo por el cual la orden de compra fue emitida de forma posterior a la facturación se debe a que el Ente

Fiscalizado emite dichas órdenes al momento de tramitar el pago de la factura correspondiente, y la fecha es arrojada por el sistema EMPRESS, y en algunos casos, la fecha podría tener más días posteriores a la emisión de la factura, dependiendo de las facilidades de pago que el proveedor haya otorgado al Ente Fiscalizado, sin embargo lo señalado y la evidencia documental no justifica legalmente que la orden de compra del 13 de mayo del 2022, tiene fecha posterior a la fecha de facturación de los bienes adquiridos el 20 de abril del 2022, al proveedor [REDACTED] por la cantidad que asciende a \$49,774.00 pesos, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones I, III y V, 56 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/138/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

Resultado: F43-FS/22/05

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F43-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/152/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde señalan que la investigación de mercado fue plasmada en el desarrollo del Acta de Comité, siendo autorizada la contratación del proveedor [REDACTED], llevándose a cabo la cotización de tres empresas, mostrando las cotizaciones que detallan la existencia de los bienes, arrendamiento y servicios de los proveedores nacionales e internacionales, además de presentar un cuadro comparativo de los participantes donde se pueden reflejar los precios máximos de referencia en la investigación de mercado; sin embargo ni lo señalado, ni la evidencia documental justifican la omisión de realizar una investigación de mercado, bajo un proceso de recopilación, análisis e interpretación de información de un mercado, sus consumidores, competidores y el entorno, para fortalecer la toma de decisión y mejorar el rendimiento empresarial durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, de fecha 31 de mayo del 2022.

-Oficio número OM/152/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

Observación No. 4: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares,

de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F43-FS/22/05 hallazgo 4, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/152/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en el que se señalan que el Ente Fiscalizado conserva todo el material comprobatorio por el periodo de conservación con la normatividad establecida en las Leyes correspondientes sin embargo lo señalado y la evidencia documental no justifica legalmente la omisión de exhibir para fiscalización los resguardos de los bienes adquiridos con el proveedor [REDACTED], contabilizado en las cuentas 1-2-04-01-001 Muebles de Oficina y Estantería, así como 1-2-04-01-009 Otros Mobiliarios y Equipos de Administración, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones IV, V, VI y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 54 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/152/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

Resultado:

F44-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F44-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/153/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en el que señala que la investigación de mercado fue plasmada en el desarrollo del Acta de Comité donde fue autorizada la contratación del proveedor [REDACTED], llevándose a cabo la cotización con tres empresas, mostrando las cotizaciones en la que muestran la existencia de los bienes, arrendamiento y servicios de los proveedores nacionales e internacionales, además de presentar un cuadro comparativo de los participantes donde se puede reflejar los precios máximo de referencia, sin embargo la evidencia documental no puede tomarse como una investigación de mercado, ya que debe realizarse un proceso de recopilación, análisis e interpretación de información de un mercado, sus consumidores, competidores y el entorno, para fortalecer la toma de decisión y mejorar el rendimiento empresarial durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, de fecha 29 de agosto del 2022.

-Oficio número OM/153/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F44-FS/22/05 hallazgo 3, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/153/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en el que señalan que el Ente Fiscalizado conserva todo el material comprobatorio por el periodo de conservación con la normatividad establecida en las Leyes correspondientes; sin embargo ni lo señalado ni la evidencia documental justifican legalmente la omisión exhibir para su fiscalización el resguardo del bien adquirido con el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contabilizado en la cuenta 1-2-04-06-007 Herramientas y Máquinas-Herramienta, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones IV, V, VI y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 54 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/153/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

Resultado:

F45-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F45-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/154/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde señala que la investigación de mercado fue plasmada en el desarrollo del Acta de Comité donde fue autorizada la contratación del proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] llevándose a cabo la cotización en tres empresas, mostrando las cotizaciones en la que muestran la existencia de los bienes, arrendamiento y servicios de los proveedores nacionales e internacionales, además de presentar un cuadro comparativo de los participantes donde se puede reflejar los precios máximo de referencia en la investigación de mercado; sin embargo la evidencia documental no se toma como una investigación de mercado, ya que debe realizarse un proceso de recopilación, análisis e interpretación de información de un mercado, sus consumidores, competidores y el entorno, para fortalecer la toma de decisión y mejorar el rendimiento empresarial durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio número OM/154/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
- Acta Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, de fecha 18 de marzo del 2022.
- Acta Doceava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, de fecha 18 de noviembre del 2022.
- Acta Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, de fecha 28 de febrero del 2022.
- Acta Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, de fecha 31 de marzo del 2022.
- Acta Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, de fecha 29 de abril del 2022.
- Acta Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, de fecha 31 de mayo del 2022.
- Acta Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, de fecha 22 de junio del 2022.
- Acta Undécima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, de fecha 29 de noviembre del 2022.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F45-FS/22/05 hallazgo 3, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/154/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en el que se señala que el Ente Fiscalizado conserva todo el material comprobatorio por el periodo de conservación con la normatividad establecida en las Leyes correspondientes; sin embargo ni lo señalado ni la evidencia documental justifican legalmente la omisión de exhibir para su fiscalización el resguardo del bien adquirido con el proveedor [REDACTED], contabilizados en las cuentas 1-2-04-01-003 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información y 1-2-04-02-003 Cámaras Fotográficas y de Video, por lo que se considera no solventada la observación realizada.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones IV, V, VI y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 54 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio número OM/154/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado

F45-FS/22/05 hallazgo 5, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/154/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde señalan que la orden de compra fue emitida de forma posterior, ya que el Ente Fiscalizado emite dichas órdenes al momento de tramitar el pago de la factura correspondiente, por lo que la fecha es arrojada por el sistema EMPRESS, y en algunos casos, la fecha podría tener más días posteriores a la emisión de la factura, dependiendo de las facilidades de pago que el proveedor haya otorgado al Ente Fiscalizado, sin embargo lo señalado no justifica legalmente que las órdenes de compra son posteriores a las fechas de facturación de los bienes adquiridos al proveedor [REDACTED], por la cantidad que asciende a \$251,331.40 pesos, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones I, III y V, 54 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/154/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

Resultado:

F46-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F46-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/142/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde señalan que la investigación de mercado fue plasmada en el desarrollo del Acta de Comité donde fue autorizada la contratación del Proveedor de Insumos para la [REDACTED] llevándose a cabo la cotización en tres empresas, mostrando las cotizaciones en la que muestran la existencia de los bienes, arrendamiento y servicios de los proveedores nacionales e internacionales, además de presentar un cuadro comparativo de los participantes donde se puede reflejar los precios máximo de referencia en la investigación de mercado; sin embargo, la evidencia documental no se toma como una investigación de mercado, ya que debe realizarse un proceso de recopilación, análisis e interpretación de información de un mercado, sus consumidores, competidores y el entorno, para fortalecer la toma de decisión y mejorar el rendimiento empresarial durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/142/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

-Acta Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, de fecha 18 de noviembre del 2022.

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F46-FS/22/05 hallazgo 5, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/142/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde señalan que el motivo por el cual la orden de compra fue emitida de fecha posterior ya que el Ente Fiscalizado emite dichas órdenes al momento de tramitar el pago de la factura correspondiente, y la fecha es arrojada por el sistema EMPRESS, y en algunos casos, la fecha podría tener más días posteriores a la emisión de la factura, dependiendo de las facilidades de pago que el proveedor haya otorgado al Ente Fiscalizado, sin embargo ni lo señalado ni la evidencia documental justifican legalmente que la orden de compra del 29 de noviembre del 2022, presenta fecha posterior a la fecha de facturación de los bienes adquiridos el 24 de noviembre del 2022, al Proveedor de Insumos para la [REDACTED], por la cantidad que asciende a \$58,874.93 pesos, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones I, III y V, 56 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/142/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
-Acta de entrega recepción de bienes y/o servicios del Proveedor de Insumos para la [REDACTED], de fecha 28 de noviembre del 2022.
-Soporte documental de la póliza 1310 (acuse de transferencia 1310, de fecha 29 de noviembre del 2022; factura con folio 25763, de fecha 24 de noviembre de 2022; Orden de Requisición número 2022-02110; Orden de Compra número 01-01352; Oficio sin número, del 10 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., dirigido a la [REDACTED]; certificación del quinto punto de acuerdo del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 28, de fecha 29 de septiembre del 2022; memorándum, signado de la [REDACTED], dirigido al [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, de fecha 28 de septiembre del 2022, datos bancarios del Proveedor de Insumos para la [REDACTED].

Resultado:**F47-FS/22/05****Observación No. 2:****No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F47-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/143/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en el que señalan que mediante oficio OM/013/01/2023 de fecha 26 de enero de 2023, fue entregado a ese Órgano Superior el expediente correspondiente al procedimiento de invitación restringida número PIR-OM-002-2022 donde resultó ganador el proveedor

en referencia, entregándose como investigación de mercado diversas cotizaciones realizadas por algunos proveedores reconocidos de nuestro Estado, donde al final se eligió a tres para invitar al procedimiento en comento, cotizaciones que muestran claramente la existencia de los bienes, arrendamiento o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional (en ese caso nacional), donde se puede ver el precio máximo de referencia en la investigación de mercado realizado; sin embargo, la evidencia documental no se toma como una investigación de mercado, ya que debe realizarse un proceso de recopilación, análisis e interpretación de información de un mercado, sus consumidores, competidores y el entorno, para fortalecer la toma de decisión y mejorar el rendimiento empresarial durante el ejercicio fiscal 2022, ya que su investigación consiste en el precio al cual está dispuesto a pagar la dependencia, y que estos una vez analizados los precios históricos pagados y los precios establecidos en los contratos, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio número OM/143/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
- Solicitud de cotización del proveedor [REDACTED], de fecha 23 de mayo del 2022; del proveedor [REDACTED], de fecha 19 de mayo del 2022; proveedor [REDACTED] de fecha 27 de mayo del 2022; proveedor Imagen, de fecha 03 de junio de 2022; proveedor [REDACTED], de fecha 14 de junio del 2022; proveedor [REDACTED] Colima, de fecha 09 de junio del 2022; proveedor [REDACTED]
- Bases para el procedimiento de Invitación Restringida número PIR-OM-002-2022 presencial con carácter nacional, para la adquisición de uniformes para el personal administrativo de base sindicalizado del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, del [REDACTED].
- Bases para el procedimiento de Invitación Restringida número PIR-OM-002-2022 presencial con carácter nacional, para la adquisición de uniformes para el personal administrativo de base sindicalizado del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, del [REDACTED].
- Bases para el procedimiento de Invitación Restringida número PIR-OM-002-2022 presencial con carácter nacional, para la adquisición de uniformes para el personal administrativo de base sindicalizado del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, del proveedor [REDACTED].

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F47-FS/22/05 hallazgo 3, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/143/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, señalando que se envían propuestas técnicas y económicas de los proveedores participantes; sin embargo, la evidencia documental no justifica legalmente las propuestas Técnicas y Económicas presentadas por cada uno de los proveedores participantes, los cuales omiten señalar específicamente lo que es de cada apartado solicitado conforme a las bases para el procedimiento de Invitación Restringida número PIR-OM-002-2022 presencial con carácter nacional, para la adquisición de uniformes para el personal administrativo de base sindicalizado del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, del 01 de julio de 2022. Es decir, no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 36 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/143/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2022, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

-Bases para el procedimiento de Invitación Restringida número PIR-OM-002-2022 presencial con carácter nacional, para la adquisición de uniformes para el personal administrativo de base sindicalizado del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, del 01 de julio de 2022.

-Bases para el procedimiento de Invitación Restringida número PIR-OM-002-2022 presencial con carácter nacional, para la adquisición de uniformes para el personal administrativo de base sindicalizado del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

-Bases para el procedimiento de Invitación Restringida número PIR-OM-002-2022 presencial con carácter nacional, para la adquisición de uniformes para el personal administrativo de base sindicalizado del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, del proveedor [REDACTED]

-Bases para el procedimiento de Invitación Restringida número PIR-OM-002-2022 presencial con carácter nacional, para la adquisición de uniformes para el personal administrativo de base sindicalizado del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, del proveedor [REDACTED] [REDACTED]

Observación No. 7:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F47-FS/22/05 hallazgo 7, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/143/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde señalan que envían fotografías del evento de entrega de uniformes; sin embargo, la evidencia fotográfica exhibida no justifica legalmente en su totalidad la entrega de los uniformes del personal Administrativo de Base Sindicalizado del Ayuntamiento, ya que se indicó en el hallazgo su evidencia en fotografías y relaciones firmadas de recibido, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/143/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2022, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

-Acta décima primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, de fecha 29 de noviembre del 2022.

-Cuatro fotografías evento de entrega uniformes.

Observación No. 8:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F47-FS/22/05 hallazgo 8, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio

OM/143/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en el que señalan que el Ayuntamiento emitió requisición después de conocido el fallo del procedimiento de invitación restringida y una vez firmado el contrato con el proveedor ganador; sin embargo, la respuesta no justifica legalmente el motivo de presentar la requisición de fecha 29 de julio del 2022, en fecha posterior a la fecha del al oficio de invitación del 06 de julio del 2022, por lo que es incongruente al proceso de adquisición, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones I, III y V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/143/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2022, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

Resultado:	F48-FS/22/05
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F48-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/144/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en el que señalan que el Ayuntamiento realizó un comparativo con tres vehículos diferentes de las SUV, entre la Mazda CX5, la Rav4 y la Xtrail, analizando la disponibilidad que había en el mercado para su adquisición y entrega, de ahí posteriormente se realizó la invitación a los tres proveedores al proceso de invitación restringida, sin embargo, la evidencia documental no se toma como una investigación de mercado, ya que debió realizarse un proceso de recopilación, análisis e interpretación de información de un mercado, sus consumidores, competidores y el entorno, para fortalecer la toma de decisión y mejorar el rendimiento empresarial durante el ejercicio fiscal 2022, ya que su investigación consiste en el precio al cual está dispuesto a pagar la dependencia, y que estos una vez analizados los precios históricos pagados y los precios establecidos en los contratos, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/144/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2022, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F48-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio

OM/144/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde señalan que se envían propuestas técnicas y económicas de los proveedores participantes; sin embargo, la evidencia documental no justifica legalmente las propuestas Técnicas y Económicas presentadas por cada uno de los proveedores participantes, los cuales omiten señalar específicamente lo que es de cada apartado solicitado conforme a las bases para el procedimiento de Invitación Restringida número INV-OM-002-2022, para la adquisición de un vehículo nuevo tipo camioneta para el departamento de presidencia municipal, de fecha 27 de junio de 2022, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 36 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio número OM/144/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2022, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
- Bases procedimiento de Investigación Restringida a cuando menos tres participantes número INV-OM-002-2022 para la adquisición de un vehículo nuevo tipo camioneta para el departamento de presidencia municipal, de fecha 27 de junio de 2022.
- Propuesta técnica y económica del proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha 05 de julio del 2022.

Resultado:

F49-FS/22/05

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F49-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/145/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en el que se señala que en el desarrollo del Acta de Comité donde fue autorizada la contratación del proveedor, así como el oficio de justificación de excepción a licitación pública que nos permitió configurar la contratación con el proveedor en referencia debido a que este Ayuntamiento contrató bandas musicales y grupos norteños originarios del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, los que por costumbre y tradición son reconocidos por ser quienes se presentan año con año durante nuestras tradicionales fiestas, dándoles con ello prioridad; por lo que debido a lo anterior, las bandas y norteños participantes llegaron a un acuerdo en un solo importe por el costo de hora musical, anexando acta de Comité Extraordinaria número 11, de fecha 14 de octubre de 2022; así como oficio de justificación de excepción a la licitación pública; sin embargo, ni lo señalado ni la evidencia documental justifican legalmente la omisión de realizar una investigación de mercado, debiendo llevar a cabo un proceso de recopilación, análisis e interpretación de información de un mercado, sus consumidores, competidores y el entorno, para fortalecer la toma de decisión y mejorar el rendimiento empresarial durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio número OM/145/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
- Acta Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, de fecha 14 de octubre del 2022.

-Oficio número DEC/647-B/X/2022, de fecha 10 de octubre del 2022, signado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], dirigida a la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F49-FS/22/05 hallazgo 3, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/145/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en que exhibe oficio de justificación de excepción a la licitación pública de la contratación del proveedor en referencia, señalando que la selección del procedimiento de contratación del servicio encuentra como fundamento de excepción a licitación pública el artículo 45, numeral 1, fracción XVI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, que señala de exceptuar la realización del procedimiento de licitación; de igual forma, brindando las mejores condiciones en cuanto a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anexando oficio de justificación de excepción a la licitación pública; sin embargo, la evidencia documental no justifica legalmente el acreditamiento del documento fehaciente, que justifique la naturaleza de la negociación, que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa. Es decir, no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 44, numeral 2, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III, V y VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/145/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
-Oficio número DEC/647-B/X/2022, de fecha 10 de octubre del 2022, signado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], dirigida a la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F49-FS/22/05 hallazgo 5, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/145/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, con el que se envía oficio de entrega e informe realizado ante el Órgano Interno de control correspondiente; sin embargo, la evidencia exhibida no contiene el dictamen en el que se hizo constatar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato número AD-096.1-2022 del 15 de octubre del 2022, con el proveedor [REDACTED], [REDACTED], por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 44, numeral 4, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III, V y VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio número OM/145/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
- Informe de contrataciones del mes de octubre 2022, del Comité de Adquisiciones del Municipio de Cuauhtémoc.

Resultado: F50-FS/22/05

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F50-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/146/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en el que se señala el acta de Comité donde fue autorizada la contratación del proveedor para realizar servicios de análisis de laboratorio, así como en el oficio de justificación de excepción a la licitación pública, que los facultó para la contratación del proveedor en referencia del artículo 22, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; lo cual permitió al Ayuntamiento adjudicar de manera directa al ser un caso de emergencia, urgencia cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente; siendo este el caso, la declaratoria de emergencia por la Presentación del Covid-19 (Coronavirus) en el Estado de Colima, emitida por el Ejecutivo del Estado, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el miércoles 18 de marzo de 2020, en su Tomo 105, número 17, página 626; sin embargo, la evidencia documental no justifica legalmente la omisión de realizar las investigaciones de mercado realizadas que sirvieron de base para la contratación de las adquisiciones al proveedor [REDACTED]; asimismo, el Ente Fiscalizado no presentó declaratoria de emergencia correspondiente al ejercicio fiscal 2022. Es decir, no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio número OM/146/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima
- Certificación del cuarto punto de acuerdo del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 7, de fecha 14 de enero del 2022.
- Oficio número PMC/011/01/2022, de fecha 05 de enero de 2022, signado por la [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, dirigido a la [REDACTED].

Observación No. 3: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado

F50-FS/22/05 hallazgo 3, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/146/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, al que adjuntan oficio de entrega de informe realizado ante el Órgano Interno de control correspondiente; sin embargo, la evidencia documental no se trata del dictamen en el que se hizo constatar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato AD-005-2022 del 05 de enero del 2022, con el proveedor [REDACTED], así como el informe relativo a dicho contrato formalizado, remitido al Órgano Interno de Control del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 44, numeral 4, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III, V y VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/146/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
-Contrataciones del mes de enero 2022, del Comité de Adquisiciones del Municipio de Cuauhtémoc.

-Oficio número PMC/011/01/2022, de fecha 05 de enero de 2022, signado por la [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, dirigido a la [REDACTED].

-Oficio número OM/030/02/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED].

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F50-FS/22/05 hallazgo 4, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/146/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en el que señalan que el Ayuntamiento tuvo la necesidad y urgencia de realizar la contratación de los servicios con el proveedor en referencia, debido a que los festejos decembrinos volvieron después de meses de confinamiento obligado por la pandemia, al inicio de año alrededor de 30 trabajadores presentaron sintomatología perfilada al cuadro covid-19, por lo que la contratación del servicio si era sumamente necesario para la operatividad del H. Ayuntamiento, ya que no solo ponía en riesgo al personal y a la ciudadanía. Asimismo, anexando los resultados positivos a covid-19, así como el reporte de movimientos e incidencias del IMSS de los meses de enero y febrero de 2022, donde se puede reflejar las incapacidades emitidas. Sin embargo, la evidencia documental no justifica legalmente la adquisición de servicios de laboratorio de análisis bacteriológicos al proveedor [REDACTED], por el importe que asciende a \$68,800.01 pesos, toda vez que no son servicios necesarios para la operatividad del Ente, ni satisface los objetivos para los que están destinados los recursos públicos, y no corresponden a los objetivos y programas aprobados en el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y V, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/146/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

-Reporte General de Movimientos e Incidencias registrado en el Sistema Único de Autodeterminación, de fecha 18 de septiembre del 2023.

-Análisis clínicos de detección cualitativa del antígeno para SARS-CoV-2 (COVID19), emitidos por el Laboratorio de Análisis Clínicos y Bacteriológicos, correspondientes a los ciudadanos [REDACTED], de fecha 07 de enero de 2022,

[REDACTED], de fecha 05 de enero de 2022.

-Oficio número PMC/011/01/2022, de fecha 05 de enero de 2022, signado por la [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, dirigido a la [REDACTED].

-Certificación del cuarto punto de acuerdo del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 7, de fecha 14 de enero del 2022.

Resultado: F51-FS/22/05

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F51-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/147/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde señala que en el Acta Extraordinaria número 11 de fecha 14 de octubre del 2022, se encuentra, junto con los anexos de la misma, el documento que corresponde a la justificación de excepción a la licitación pública; acta que le fue enviada al Órgano Superior mediante el oficio OM/008/01/2023 de fecha 17 de enero del 2023; sin embargo la evidencia documental no justifica legalmente el acreditamiento fehaciente la circunstancia o las características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 45, numeral 1, fracción XVI y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/147/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

-Acta Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, de fecha 14 de octubre del 2022.

-Oficio número DEC/647-B/X/2022, de fecha 10 de octubre del 2022, signado por el [REDACTED], dirigido a la [REDACTED].

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F51-FS/22/05 hallazgo 4, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/147/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en que refieren oficio de entrega e informe realizado ante el Órgano Interno de control correspondiente, sin embargo la evidencia documental no se trata del dictamen en el que se hizo constatar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato número AD-096-2022 del 15 de octubre del 2022, adjudicado al proveedor [REDACTED], por la cantidad que asciende a \$140,568.75 pesos, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 44, numeral 4, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio número OM/147/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
- Contrataciones del mes de octubre del 2022, del Comité de Adquisiciones del Municipio de Cuauhtémoc.
- Oficio número OM/185/011/2023, de fecha 29 de noviembre del 2022, signado por [REDACTED], dirigido al [REDACTED].

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F51-FS/22/05 hallazgo 5, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/147/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en el que señalan que el motivo por el cual la orden de compra fue emitida, se debe a que el Ente Fiscalizado emite dichas órdenes al momento de tramitar el pago de la factura correspondiente, la fecha es arrojada por el sistema EMPRESS, y en algunos casos, la fecha podría tener más días posteriores a la emisión de la factura, dependiendo de las facilidades de pago que el proveedor haya otorgado al Ente Fiscalizado; por lo que la evidencia documental no justifica legalmente que las órdenes de servicio, sean con fecha posterior a la facturación de los mismos servicios con el proveedor [REDACTED], por la cantidad que asciende a \$123,356.25 pesos. Es decir, no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones I, III y V, 54 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio número OM/147/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
- Póliza 1204 (transferencia electrónica 1204, de fecha 26 de octubre del 2022; CFDI con folio fiscal 885DAA9C-017F-AC74-9C75-F8674B468142, de fecha 24 de octubre del 2022; CFDI con folio fiscal 37235FBB-6B52-4E4D-BAD2-

2DB5BD3010EV, de fecha 24 de octubre del 2022; Requisición de Materiales y/o Servicios número 2022-01817, de fecha 24 de octubre de 2022; CFDI con folio fiscal 7AB4FC4B-6993-4232-BD71-938F25B14A56, de fecha 24 de octubre de 2022; Requisición de Materiales y/o Servicios número 2022-01818, de fecha 24 de octubre de 2022; Orden de Servicio número 02-00488, de fecha 25 de octubre del 2022; Acuse de pagos interbancarios [REDACTED], de fecha 26 de octubre del 2022; Requisición de Materiales y/o Servicios número 2022-01815, de fecha 24 de octubre de 2022; Orden de Servicio número 02-00484, de fecha 25 de octubre del 2022; Orden de Servicio número 02-00485, de fecha 25 de octubre del 2022.

Resultado: F52-FS/22/05

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F52-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/148/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en el que señalan el Acta de Comité en la que fue autorizada la contratación del proveedor para la presentación de 2 artistas, exhibiendo el oficio de justificación de excepción a licitación pública que permitió configurar la contratación del proveedor en referencia el artículo 45, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, debido a que en el mercado existente no se cuenta con servicios alternativos y sustitutos de igual o análoga categoría que permitan su sustitución técnica razonable, ya que los grupos que tiene a bien manejar y representar, poseen de manera única y exclusiva; sin embargo, la evidencia documental no justifica legalmente la omisión de realizar las investigaciones de mercado que servirían de base para la contratación de las adquisiciones, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio número OM/148/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
- Acta Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, de fecha 30 de septiembre del 2022.
- Oficio número DEC/0635-B/IX/2022, de fecha 29 de septiembre del 2022, signado por la [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, dirigido a la [REDACTED]

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F52-FS/22/05 hallazgo 3, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/148/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, al que adjuntan oficio de justificación de excepción a la licitación pública de la contratación del proveedor en referencia, en el que señalan

Resultado:

F53-FS/22/05

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F53-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/149/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en el que señala que la investigación de mercado fue plasmada en el desarrollo del Acta de Comité Ordinaria Número 7, de fecha 28 de julio del 2022, donde fue autorizada la contratación del proveedor antes mencionado, así como en el oficio de excepción a la licitación pública, donde se informó que se realizó una investigación del mercado habiéndose consultado a las aseguradoras "Mapfre", "Seguros Atlas" y "Seguros Banorte", donde de acuerdo a sus ofrecimientos y coberturas, resultó más razonable con respecto a la oferta de mercado la contratación con el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. De igual manera, en el acta de comité arriba señalada, se anexan las cotizaciones que muestran claramente la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional (en este caso nacional), se muestra el resultado de los participantes mediante un cuadro comparativo, donde se puede ver el precio máximo de referencia en la investigación de mercado realizada; lo anterior, en apego a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Sin embargo, la evidencia documental no justifica legalmente la omisión de realizar una investigación de mercado, bajo un proceso de recopilación, análisis e interpretación de información de un mercado, sus consumidores, competidores y el entorno, para fortalecer la toma de decisión y mejorar el rendimiento empresarial durante el ejercicio fiscal 2022; por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio número OM/149/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
- Acta Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Cuauhtémoc, de fecha 28 de julio del 2022.
- Oficio número OM/127/07/2022, de fecha 22 de julio del 2022, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F53-FS/22/05 hallazgo 3, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/149/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde señalan que la motivación que actualiza la casual de las fracciones I y III del artículo 45 establece que: una de las causas para que se aplique la excepción a la licitación pública, es que no exista bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonable, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el

licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte; así mismo, otra de las causas es que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importante, cuantificados y justificados; en los términos de las leyes de la materia en ese orden de ideas, se considera a dicha empresa por la características propias del servicio. Lo anterior, se debe a que una vez que se realizó una investigación del mercado y habiéndose consultado a las aseguradoras “Mapfre”, “Seguro Atlas” y “Seguros Banorte”, en razón de lo anterior, al resultar que solo existe un el mercado un solo proveedor que ofrece cobertura para las tres eventualidades por muerte que el ayuntamiento se encuentra obligado a cubrir en su carácter de patrón, sin establecer límite de edad máxima y que cubre al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, además de ser el precio razonable con respecto a la oferta de mercado; sin embargo, la evidencia documental no justifica legalmente, ni acredita el caso de emergencia, urgencia cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, declarado por la autoridad competente, esto, al haberse fundamentado la excepción con el artículo 45, numeral 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 44, numeral 2, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/149/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

-Oficio número OM/127/07/2022, de fecha 22 de julio del 2022, signado por la [REDACTED], dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc.

Resultado: F54-FS/22/05

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F54-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/150/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde se señala el Acta de Comité donde fue autorizada la contratación del proveedor antes mencionado, así como en el oficio de justificación de excepción a licitación pública que permitió configurar la contratación con el proveedor en referencia debido a que el Ayuntamiento contrató bandas musicales y grupos norteños originarios del municipio, lo que por costumbre y tradición son reconocidos por ser quienes se presentan año con año durante nuestras tradicionales fiestas, dándoles con ello prioridad; por lo que debido a lo anterior, las bandas y norteños participantes llegaron a un acuerdo en un solo importe por el costo de hora musical. Sin embargo, la evidencia documental no justifica legalmente la omisión de realizar una investigación de mercado, ya que debe ser un proceso de recopilación, análisis e interpretación de información de un mercado, sus consumidores, competidores y el entorno, para fortalecer la toma de decisión y mejorar el rendimiento empresarial durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio número OM/150/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
- Acta Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, de fecha 14 de octubre del 2022.
- Oficio número DEC/647-B/X/2022, de fecha 10 de octubre del 2022, signado por el [REDACTED]; dirigido por la [REDACTED] del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F54-FS/22/05 hallazgo 3, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/150/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde detalla que el oficio de justificación de excepción a la licitación pública de la contratación del proveedor en referencia, precisa que la selección del procedimiento de contratación del servicio encuentra como fundamento de excepción a licitación pública el artículo 45, numeral 1, fracción XVI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, señalando la posibilidad de exceptuar la realización del procedimiento de licitación; por otra parte, mediante el artículo 17, fracción VIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, además señala que el Comité tendrá la facultad para aprobar por mayoría que las adquisiciones que se realicen sean preferentemente de proveedores que se encuentran en el Municipio y en segundo término en el Estado de Colima, con excepción de aquellos bienes y/o servicios que no se encuentren dentro del Municipio o el Estado, o que la diferencia en cuanto a sus costos, calidad y disponibilidad con respecto de los proveedores locales sean considerablemente menores. Por tal motivo, la procedencia de la contratación mediante la excepción a licitación pública se configura, debido a que el Ayuntamiento contrató bandas musicales y grupos norteros originarios de este municipio, los cuales, por costumbre y tradición son reconocidos por ser quienes se presentan año con año durante nuestras tradicionales fiestas. De igual forma, los proveedores que ofrecen el servicio se encuentran en el municipio, por lo que, en primer término, preferentemente se les dará prioridad, además de brindar las mejores condiciones en cuanto a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Sin embargo ni lo señalado ni la evidencia documental justifican legalmente el acreditamiento del documento fehaciente, relación a la naturaleza de la negociación, el supuesto de existencia de circunstancias o características del contrato antes señalado, que haga del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa, según los criterios o casos señalados en el Reglamento, el cual, establece que, el proveedor se encuentra en el Municipio y en el Estado de Colima, con excepción de aquellos bienes y/o servicios que no se encuentren dentro del Municipio o el Estado, o que la diferencia en cuanto a sus costos, calidad y disponibilidad con respecto de los proveedores locales sean considerablemente menores, inobservando el artículo 45, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Es decir, no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 45, numeral 1, fracción XVI y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio número OM/150/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
- Acta Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, de fecha 14 de octubre del 2022.

-Oficio número DEC/647-B/X/2022, de fecha 10 de octubre del 2022, signado por el [REDACTED]; dirigido por la [REDACTED] de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc.

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F54-FS/22/05 hallazgo 5, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/150/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, donde señala que el motivo por el cual la orden de compra fue emitida con esa fecha, se debe a que este Ayuntamiento emite dichas órdenes al momento de tramitar el pago correspondiente, la fecha es arrojada por el sistema EMPRESS, y en algunos casos, la fecha puede tener más días posteriores a la emisión de la factura, dependiendo de las facilidades de pago que el proveedor haya otorgado al ayuntamiento; sin embargo la evidencia documental no justifica legalmente la razón por la cual se emitieron documentos incongruentes en fechas, por lo que no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones I, III y V, y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/150/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.

Observación No. 6:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F54-FS/22/05 hallazgo 6, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/150/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, al cual adjuntan oficio de entrega e informe realizado ante el Órgano Interno de control correspondiente. Sin embargo, la evidencia documental exhibida no se trata del dictamen en el que se hizo constatar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato AD-096.2-2022 del 15 de octubre del 2022, adjudicado al proveedor [REDACTED], por la cantidad que asciende a \$69,997.50 pesos, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 44, numeral 4, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/150/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
-Contrataciones del mes de octubre del 2022. Comité de Adquisiciones del Municipio de Cuauhtémoc.

-Oficio número OM/185/011/2022, de fecha 29 de noviembre del 2022, signado por la [REDACTED], [REDACTED], dirigido al [REDACTED], [REDACTED].

Resultado: F55-FS/22/05

Observación No. 3: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F55-FS/22/05 hallazgo 3, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/151/09/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se manifiesta que, la selección al proveedor [REDACTED], fue por ser un medio de comunicación radiofónico, para tener un mayor acercamiento con la ciudadanía, sin embargo, no se exhibió la investigación de mercado realizada por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio OM/151/09/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Décima Segunda Sesión Ordinaria del 16 de diciembre de 2022.
- Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Tercera Sesión Ordinaria del 31 de marzo de 2022.
- Actas de entrega recepción de bienes y/o servicios del proveedor [REDACTED], de la Estación Radiodifusora XHUU-FM/XEUU-AM "La Mejor FM" del 04 de mayo del 2022, entregado por la C. Ramona Ordorica Verduzco, Apoderada y Recibida por [REDACTED] del H Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima; del 08 de junio del 2022, del 05 de julio de 2022, del 01 de agosto de 2022, del 06 de septiembre de 2022, del 05 de octubre de 2022, del 09 de noviembre de 2022, del 02 de diciembre de 2022.
- Informe de Contrataciones del mes de marzo 2022. Comité de Adquisiciones del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.
- Oficio de excepción CSC/030/03/2022 del 19 de marzo de 2022, signado por el Lic. [REDACTED], dirigido a la [REDACTED] y Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.
- Oficio OM/089/04/2022 del 29 de abril de 2022, signado por [REDACTED], dirigido al [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$8,500.00 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Fiestas Charrotaurinas [REDACTED], así como la documentación comprobatoria que consta de 09 (nueve) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 13 (trece) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 05 (cinco) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 05 (cinco) fojas.

- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 06 (seis) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 06 (seis) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 06 (seis) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 06 (seis) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 06 (seis) fojas.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F55-FS/22/05 hallazgo 4, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/151/09/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se manifiesta que, la selección al proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por excepción a la licitación, se realizó debido a la naturaleza de la negociación por tratarse de la contratación de publicidad radiofónica, sin embargo, se omite exhibir evidencia documental respecto al documento que acredite, en relación a la naturaleza de la negociación, el supuesto de existencia de circunstancias o características del contrato, que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 45, numeral 1, fracción XVI y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio OM/151/09/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Décima Segunda Sesión Ordinaria del 16 de diciembre de 2022.
- Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Tercera Sesión Ordinaria del 31 de marzo de 2022.
- Actas de entrega recepción de bienes y/o servicios del proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de la Estación Radiodifusora XHUU-FM/XEUU-AM "La Mejor FM" del 04 de mayo del 2022, entregado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del H Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima; del 08 de junio del 2022, del 05 de julio de 2022, del 01 de agosto de 2022, del 06 de septiembre de 2022, del 05 de octubre de 2022, del 09 de noviembre de 2022, del 02 de diciembre de 2022.
- Informe de Contrataciones del mes de marzo 2022. Comité de Adquisiciones del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.
- Oficio de excepción CSC/030/03/2022 del 19 de marzo de 2022, signado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.
- Oficio OM/089/04/2022 del 29 de abril de 2022, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.

- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$8,500.00 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Fiestas Charrotaurinas [REDACTED], así como la documentación comprobatoria que consta de 09 (nueve) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 13 (trece) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 05 (cinco) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 05 (cinco) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 06 (seis) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 06 (seis) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 06 (seis) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 06 (seis) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 06 (seis) fojas.

Observación No. 5:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F55-FS/22/05 hallazgo 5, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/151/09/2023 del 15 de septiembre de 2023, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Organismo Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, al cual se anexa oficio OM/089/04/2022 del 29 de abril de 2022, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., en el cual, se informa de la remisión del informe de contrataciones celebradas durante el mes de marzo de 2022 de manera electrónica, sin embargo, dicho oficio no corresponde al dictamen correspondiente en el que se hizo constatar el análisis de las propuestas y razones para la adjudicación del proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 44, numeral 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio OM/151/09/2023 del 15 de septiembre de 2023, firmado por [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Décima Segunda Sesión Ordinaria del 16 de diciembre de 2022.
- Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Tercera Sesión Ordinaria del 31 de marzo de 2022.
- Actas de entrega recepción de bienes y/o servicios del proveedor [REDACTED], de la [REDACTED] del 04 de mayo del 2022, entregado por la [REDACTED] por [REDACTED] del H Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima; del 08 de junio del 2022, del 05 de julio de 2022, del 01 de agosto de 2022, del 06 de septiembre de 2022, del 05 de octubre de 2022, del 09 de noviembre de 2022, del 02 de diciembre de 2022.
- Informe de Contrataciones del mes de marzo 2022. Comité de Adquisiciones del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.
- Oficio de excepción CSC/030/03/2022 del 19 de marzo de 2022, firmado por el Lic. [REDACTED], dirigido a la [REDACTED] y Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.
- Oficio OM/089/04/2022 del 29 de abril de 2022, firmado por [REDACTED], dirigido al [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.
- Transferencia número 0056 por la cantidad de \$8,500.00 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Fiestas Charrotaurinas [REDACTED], así como la documentación comprobatoria que consta de 09 (nueve) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 13 (trece) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 05 (cinco) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 05 (cinco) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 06 (seis) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 06 (seis) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 06 (seis) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 06 (seis) fojas.
- Transferencia número [REDACTED] por la cantidad de \$5,000.01 pesos de la cuenta bancaria BBVA Bancomer Gasto Ordinario 0453319156, así como la documentación comprobatoria que consta de 06 (seis) fojas.

Resultado:

F56-FS/22/05

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 firmado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las

argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F56-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-536/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala que se acatará lo observado para incluirse en los próximos proyectos de Ley de Ingreso, sin embargo la observación se realizó para el ejercicio fiscal 2022, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42,43 y 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, fracción V y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 14, fracción V, 15, fracción V, VI, VIII y IX, 37, fracción I, 38, 47, fracción V, 48, 49, 54, 63, 64, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-536/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Resultado:

F57-FS/22/05

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F57-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-537/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala que, se realizaron distintas ampliaciones y reducciones a la Ley de Ingresos, resultando una cantidad de \$16,554,796.83 pesos por concepto de ingresos excedentes por ampliar, sin embargo, se omite exhibir las autorizaciones a las modificaciones de ingresos señaladas en la observación, por la cantidad total de \$17,041,532.68 pesos. Es decir, además de acreditar lo indicado, no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 12, fracción VII, 14, fracción XI de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 45, fracción IV, incisos e) y j), 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-537/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Resultado:

F58-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F58-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-538/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala que, por un error se omitió incluir en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 los objetivos anuales, estrategias y metas, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, es decir, se acredita lo observado.

Fundamentación:

Artículos 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-538/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F58-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-538/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala que, por un error se omitió incluir en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 los objetivos anuales, estrategias y metas, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, es decir, omite exhibir dentro de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, las previsiones del gasto público de sus organismos Paramunicipales, señalado en la observación.

Fundamentación:

Artículos 61, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-538/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F58-FS/22/05 hallazgo 3, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-538/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala que, la Tesorería Municipal implementará acciones correctivas para los ejercicios fiscales subsecuentes, sin embargo en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 se omitió reflejar los costos reales a la fecha de su formulación, más un porcentaje de incremento mensual en los costos, de conformidad con la inflación proyectada para el mismo ejercicio presupuestal, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima. Es decir, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 61, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-538/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Resultado:

F59-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F59-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-539/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual se señala que, la Tesorería Municipal implementará acciones correctivas para los ejercicios fiscales subsecuentes, también es cierto, se omite exhibir las previsiones de gasto para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público Privadas, celebrados o por celebrarse en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022., sin embargo al no realizarse en 2022 no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, fracciones I, XII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-539/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F59-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-539/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala que, la Tesorería Municipal implementará acciones correctivas para los ejercicios fiscales subsecuentes, omitiendo exhibir la descripción clara del listado de programas y proyectos, señalando los objetivos, metas y acciones, la dependencia responsable de su ejecución, así como sus indicadores de resultados estratégicos y de gestión en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 y 47, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-539/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

Resultado:

F60-FS/22/05

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F60-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-540/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala la modificación al presupuesto de egresos derivado de laudos por convenios laborales, atendiendo a la excepción de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin embargo, se omite valorar y/o justificar la falta de equilibrio entre los Presupuestos de Ingresos y Egresos derivados de las modificaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2022, tal y como se señaló en la observación, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 8, 18 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 14, fracciones I, II, XI y XII, 18, fracciones II y III, 20, fracción II, 21, 23, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-540/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

-Copia de la Certificación del punto de Acuerdo del Acta de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo No. 21 del 14 de febrero del 2023.

-Póliza de transferencia presupuestal número 1856 del 31 de diciembre del 2022 por concepto de Ampliaciones presupuesto de Egresos en la partida de Servicios Personales por diferencias pagadas a Trabajadores que realizaron convenio con el Municipio y tenían laudos pendientes en contra del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

Resultado:

F61-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F61-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-541/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala que las ampliaciones efectuadas por el Ente Fiscalizado coinciden con el Presupuesto de Egresos modificado, anexando las pólizas de transferencia presupuestal correspondiente, sin embargo omite exhibir las autorizaciones correspondientes por parte del H. Cabildo del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, por la cantidad total de \$2,655,901.53 pesos. Es decir, por lo que se tiene como no solventado lo observado.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción IV, inciso j), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12, fracción VI y 14, fracción XI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TMC-541/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.

- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 29 de junio del 2022.
- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 10 de marzo del 2022.
- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 29 de junio del 2022.
- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 05 de diciembre del 2022.
- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 21 de diciembre del 2022.
- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 31 de diciembre del 2022.
- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 07 de noviembre del 2022.
- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 28 de octubre del 2022.

-Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 por Programa presupuestario-Programa de Obras Públicas.

-Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 por Objeto del Gasto-Ramo/Sector

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F61-FS/22/05 hallazgo 2, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TMC-541/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, en el cual, se señala que, la falta de equilibrio en los importes modificado y devengado del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se relaciona a programas de Obras Públicas en ejecución y la cantidad disponible por comprometer, sin embargo se omite exhibir evidencia del equilibrio en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Ente Fiscalizado, derivado de ampliaciones presupuestales mayores a las requeridas por la cantidad de \$3,793,350.67 pesos, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 18 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 14, fracciones XI y XII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TMC-541/09/2023 del 19 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigida a la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima.
- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 29 de junio del 2022.
- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 10 de marzo del 2022.
- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 29 de junio del 2022.
- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 05 de diciembre del 2022.
- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 21 de diciembre del 2022.
- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 31 de diciembre del 2022.
- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 07 de noviembre del 2022.
- Póliza de transferencia presupuestal número [REDACTED] del 28 de octubre del 2022.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 por Programa presupuestario-Programa de Obras Públicas.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 por Objeto del Gasto-Ramo/Sector

Resultado:

OP5-FS/22/05

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP5-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de

que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de omitir el nombre y firma del funcionario responsable de la validación en el proyecto de obra.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta al informe de auditoría.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado:	OP6-FS/22/05
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP6-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de omitir el nombre y firma del funcionario responsable de la validación en las especificaciones del proyecto de obra.

Fundamentación:

Artículo 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta al informe de auditoría.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado:	OP8-FS/22/05
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP8-FS/22/05, como No Solventado, no obstante exhibir 2 (dos) archivos digitales en formato pdf de nombres: "DESAZOLVES PROYECTO y "DESAZOLVES DEFINITIVO", los cuales contienen los cadenamientos y las secciones transversales de los arroyos "Las Gruyas" y "El Parián. Es de mencionarse que lo exhibido carece de la validación por las partes que intervinieron en la ejecución y supervisión de la obra.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción XII y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta al informe de auditoría.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de nombre DESAZOLVES PROYECTO, conteniendo una lámina de los cadenamientos en los arroyos Las Gruyas y El Parián.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de nombre DESAZOLVES DEFINITIVO, conteniendo una lámina de las secciones transversales en los arroyos Las Gruyas y El Parián.

Resultado:

OP10-FS/22/05

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP10-FS/22/05, como No Solventado, no obstante exhibir 1 (uno) archivo digital en formato pdf de nombre "PLANO DE PROYECTO", el cual contiene una lámina donde indica mediante croquis esquemáticos la planta de ingreso a zona incluyente y un corte transversal del muro para zona incluyente; Es de señalar que lo exhibido no es acorde a la complejidad y magnitud de la obra, de conformidad con el catálogo y presupuesto base presentados; asimismo, lo exhibido carece de información técnica consistente en: señalización de los materiales, acabados y datos técnicos como la resistencia de los elementos constructivos para la ejecución de la obra, de conformidad con las descripciones y conceptos señalados en el catálogo y presupuesto base de la obra.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción X, 24, 46, fracción XII y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta al informe de auditoría.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido una lámina con croquis esquemático de planta y alzado.

Resultado: OP11-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP11-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de omitir el nombre y firma del funcionario responsable de la validación en las especificaciones del proyecto de obra.

Fundamentación:

Artículo 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta al informe de auditoría.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado: OP13-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP13-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de que lo exhibido carece de la validación por las partes que intervinieron en la ejecución y supervisión de la obra.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción XII y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta al informe de auditoría.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado: OP15-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP15-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de que se carece de la firma del funcionario responsable de la elaboración y validación del contenido..

Fundamentación:

Artículos 21, fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta al informe de auditoría.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado: OP16-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP16-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de omitir el nombre y firma del funcionario responsable de la elaboración y validación del área correspondiente en los documentos explosión de insumos, presupuesto base, análisis de maquinaria y equipo y análisis de precios unitarios.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción XII y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta al informe de auditoría.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado: OP17-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP17-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de que se carece de la firma del funcionario responsable de la validación en las especificaciones del proyecto de obra.

Fundamentación:

Artículo 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta al informe de auditoría.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado: OP18-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP18-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de omitir el nombre y firma del funcionario responsable de la validación en el Programa para la obra desarrollado para 5 semanas.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción VIII y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta al informe de auditoría.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado:

OP19-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP19-FS/22/05 inciso a), como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de que se omite la firma de validación del contratista en los documentos catálogo de conceptos del contratista, análisis de la maquinaria mano de obra, tarjetas de análisis de precios unitarios y programa calendarizado La Clavellina.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción XII, 24 y 33, fracción XVIII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta al informe de auditoría.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con dos (2) fojas, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP19-FS/22/05 inciso b), como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de omitir el sustento técnico mediante la tarjeta del análisis del precio unitario en congruencia con el catálogo de conceptos del concepto de obra: "AA-0036.- EMPEDRADO A BASE DE PIEDRA BOLA DE 4 A 6 " DE MINA ASENTADA EN CAMA DE TIERRA DE MINA, POREO CON TIERRA DE MINA, INCLUYE: COMPACTADO CON EQUIPO MECÁNICO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA".

Fundamentación:

Artículos 21, fracción XII, 24 y 33, fracción XVIII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta al informe de auditoría.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con dos (2) fojas, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado: OP21-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP21-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de que lo exhibido carece de la validación por las partes que intervinieron en su ejecución y puedan ser considerados como planos finales de la construcción de la obra, en concordancia con los trabajos ejecutados y referenciados en las estimaciones de obra.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción XII y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta al informe de auditoría.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado: OP23-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP23-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de la omisión de la firma del funcionario responsable de la validación en el proyecto de obra.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción X y 24 Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares de Obra Pública.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado:

OP24-FS/22/05

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP24-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de omitir el nombre y firma del funcionario y área responsable de su elaboración y validación en los documentos: explosión de insumos, análisis de básicos, Fasar, presupuesto base de obra, análisis de maquinaria y equipo, análisis de precios unitarios.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares de Obra Pública.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado:

OP25-FS/22/05

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP25-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de omitir el nombre y firma del funcionario y área responsable de su elaboración y validación en el documento programa de ejecución de la obra".

Fundamentación:

Artículos 21, fracción VIII y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares de Obra Pública.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado: OP27-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP27-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de los hallazgos detectados e inconsistencias determinadas en los documentos "notificación al contratista para iniciar los trabajos" y comunicado de conclusión de conformidad con las fechas establecidas en el contrato de obra; así como la omisión de la fecha y firma de recibido por parte del personal del Ente Fiscalizado en los documentos señalados.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción IV, 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares de Obra Pública.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con dos (2) fojas, de contenido escrito del director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado: OP28-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP28-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de carecer de la validación por las partes que intervinieron en la ejecución de la obra y que el documento proyecto y/o planos definitivos, puedan ser considerados como planos finales de la construcción de la obra.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción X, 46, fracción XII y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de Respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares de Obra Pública.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado:

OP30-FS/22/05

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP30-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de omitir el nombre y firma del funcionario responsable de la validación en el proyecto de obra, así como el contenido de lo exhibido, no es acorde a la complejidad y magnitud de la obra, de conformidad con el catálogo de conceptos y presupuesto base exhibidos.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares de Obra Pública.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado:

OP31-FS/22/05

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP31-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de omitir el nombre y firma del funcionario y área responsable de su elaboración y validación en los documentos exhibidos como lo son presupuesto base, análisis de maquinaria y equipo, Fasar, análisis de básicos, análisis de precios unitarios y explosión de insumos.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción XII y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares de Obra Pública.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado:

OP32-FS/22/05

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP32-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de omitir la firma del funcionario responsable de su elaboración y validación en el documento de las especificaciones técnicas del proyecto y de construcción de la obra.

Fundamentación:

Artículo 24 Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares de Obra Pública.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado:

OP33-FS/22/05

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP33-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de omitir el nombre y firma del funcionario responsable de su elaboración y validación en el documento que contiene el programa de ejecución de obra.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción VIII y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares de Obra Pública

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado: OP37-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] Municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP37-FS/22/05, como No Solventado, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, los argumentos descritos no atienden y no aclaran lo señalado en la observación preliminar, respecto de carecer de la validación por las partes que intervinieron en la ejecución de la obra en el documento "proyecto y/o planos definitivos" y puedan ser considerados como planos finales de la construcción de la obra.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción, 46, fracción XII y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido oficio PMC-326/09/2023 de respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares de Obra Pública

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con una (1) foja, de contenido escrito del Director de Obras Públicas de Respuesta a la observación.

Resultado: DU1-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre 2023 signado por la [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, por medio de estos, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/22/05, como NO SOLVENTADA; en virtud de que no presenta respuesta, solo exhibe anexos, mismos que no representan la implementación de acciones enfocadas a regularizar el fraccionamiento observado; asimismo presenta un documento de requerimiento al propietario del predio, sin firma de recibido; por lo antes señalado se concluye que el Ente Fiscalizado no implementa los procedimientos administrativos, acta circunstanciada, resolutive o medidas de seguridad a fin de que el promotor regularice el asentamiento observado.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII; 22 fracciones XII y XIII; 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc; 45 fracción, II inciso b) y e), y 47 fracción II, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

DU2-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

1.- Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre 2023 signado por la [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, por medio de estos, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/22/05, como NO SOLVENTADA; en virtud de que no presenta respuesta, solo exhibe anexos; presenta oficio No.DUD-154-IX-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 requiriendo al promotor del fraccionamiento "Residencial Andarah" no realizar obras de urbanización en suelo rústico, documento presentado sin firma de recibido; exhibe documentos relativos a su programa parcial de urbanización, cuando se demostró que ya se ejecutan obras de urbanización sin su licencia ni proyecto ejecutivo autorizado; no se implementan procedimientos administrativos, acta circunstanciada, resolutive o medidas de seguridad enfocadas a resarcir las transgresiones a la legislación urbana y lograr que el promotor regularice el fraccionamiento observado.

Fundamentación:

Artículos 300, 302, 303 y 333 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

2.- Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre 2023 signado por la [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, por medio de estos, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/22/05, como NO SOLVENTADA; en virtud de que no presenta respuesta, solo exhibe anexos; presenta oficio No.DUD-154-IX-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 requiriendo al promotor del fraccionamiento "Residencial Andarah" no realizar obras de urbanización en suelo rústico, documento presentado sin firma de recibido; exhibe documentos relativos a su programa parcial de urbanización, cuando se demostró que ya se ejecutan obras de urbanización sin su licencia autorizada, fianzas que le den certeza legal a los adquirientes de los lotes dado que se demostró que se ofertan lotes en dicho desarrollo habitacional, tampoco se exhibe proyecto ejecutivo autorizado; no se implementan procedimientos administrativos, acta circunstanciada, resolutive o medidas de seguridad enfocadas a resarcir las transgresiones a la legislación urbana y lograr que el promotor regularice el fraccionamiento observado.

Fundamentación:

Artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

DU3-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

1.- Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre 2023 signado por la [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, por medio de estos, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/22/05, como NO SOLVENTADA; en virtud de que no presenta respuesta, solo exhibe anexos; presenta oficio No.DUD-155-IX-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 requiriendo al promotor del fraccionamiento "Vista Cuauhtémoc" no realizar obras de urbanización en suelo rústico, documento presentado sin firma de recibido; exhibe documentos relativos a su programa parcial de urbanización, cuando se demostró que ya se ejecutan obras de urbanización sin su licencia ni proyecto ejecutivo autorizado; no se implementan procedimientos administrativos, acta circunstanciada, resolutive o medidas de seguridad enfocadas a resarcir las transgresiones a la legislación urbana y lograr que el promotor regularice el fraccionamiento observado.

Fundamentación:

Artículos 300, 302, 303 y 333 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Notificación al promotor del fracc.

Trámites relativos al programa parcial de urbanización

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

2.- Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre 2023 signado por la [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, por medio de estos, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/22/05, como NO SOLVENTADA; en virtud de que no presenta respuesta, solo exhibe anexos; presenta oficio No.DUD-155-IX-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 requiriendo al promotor del fraccionamiento "Vista Cuauhtémoc", no realizar obras de urbanización en suelo rústico, documento presentado sin firma de recibido; exhibe documentos relativos a su programa parcial de urbanización, cuando se demostró que ya se ejecutan obras de urbanización sin su licencia autorizada, fianzas que le den certeza legal a los adquirientes de los lotes dado que se demostró que se ofertan lotes en dicho desarrollo habitacional, tampoco se exhibe proyecto ejecutivo autorizado; no se implementan procedimientos administrativos oportunamente, acta circunstanciada, resolutive o medidas de seguridad enfocadas a resarcir las transgresiones a la legislación urbana y lograr que el promotor regularice el fraccionamiento observado.

Fundamentación:

Artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Programa parcial y requerimiento al particular

Resultado: DU4-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

2.- Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre 2023 signado por la [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, por medio de estos, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/22/05, como NO SOLVENTADA; en virtud de que no presenta respuesta, solo exhibe anexos; presenta oficios internos entre Catastro Municipal y Desarrollo Urbano, no se demuestra que implementen acciones en este caso la revaluación de los 18 predios registrados como lotes baldíos.

Fundamentación:

Artículos 126 fracción VI, 149, 153, 154 y 156 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 188 fracciones II, VII, IX incisos f), g), h) del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficios internos entre Catastro y Desarrollo Urbano

Resultado: DU5-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre 2023 signado por la [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, por medio de estos, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/22/05, como NO SOLVENTADA; en virtud de que no presenta respuesta, solo exhibe autorizaciones de los procesos de urbanización y proyecto autorizado, que para el caso es irrelevante en virtud de que no aclara o justifica la autorización de una figura no establecida en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022 como es la "Licencia de Construcción para la Urbanización".

Fundamentación:

Artículos 261, 262, 286, 287, 298, 300, 302, 328, 329, 330 y título octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022: 63 y 68 de La Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Autorizaciones de procesos de urbanización y proyecto.

Resultado:

DU8-FS/22/05

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

1.- Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre 2023 signado por la [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, por medio de estos, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU8-FS/22/05, como NO SOLVENTADA; en virtud de que no presenta respuesta, solo exhibe anexos; presenta oficio No.DUD-157-IX-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 requiriendo al promotor del fraccionamiento "Quinta Real" no realizar obras de urbanización en suelo rústico, documento presentado sin firma de recibido; exhibe documentos relativos a su programa parcial de urbanización, cuando se demostró que ya se ejecutan obras de urbanización sin su licencia ni proyecto ejecutivo autorizado; no se implementan procedimientos administrativos oportunos, acta circunstanciada, resolutive o medidas de seguridad enfocadas a resarcir las transgresiones a la legislación urbana y lograr que el promotor regularice el fraccionamiento observado.

Fundamentación:

Artículos 300, 302, 303 y 333 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Notificación al promotor

Programa parcial de urbanización

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

2.- Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre 2023 signado por la [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, por medio de estos, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU8-FS/22/05, como NO SOLVENTADA; en virtud de que no presenta respuesta, solo exhibe anexos; presenta oficio No.DUD-157-IX-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 requiriendo al promotor del fraccionamiento "Quinta Real" no realizar obras de urbanización en suelo rústico, documento presentado sin firma de recibido; exhibe documentos relativos a su programa parcial de urbanización, cuando se demostró que ya se ejecutan obras de urbanización sin su licencia autorizada, fianzas que le den certeza legal a los adquirientes de los lotes dado que se demostró que se ofertan lotes en dicho desarrollo habitacional, tampoco se exhibe proyecto ejecutivo autorizado; no se implementan procedimientos administrativos, acta circunstanciada, resolutive o medidas de seguridad enfocadas a resarcir las transgresiones a la legislación urbana y lograr que el promotor regularice el fraccionamiento observado.

Fundamentación:

Artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: DU9-FS/22/05

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre 2023 signado por la [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, por medio de estos, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU9-FS/22/05, como NO SOLVENTADA; en virtud de que no presenta respuesta, solo exhibe oficio No. DUD-153-IX-2023 fechado el 11 de septiembre de 2023 donde el Director de Desarrollo Urbano solicita al Director de Catastro Municipal, su colaboración para que le informe cuando se detecten predios rústicos con aprovechamiento urbano; concluyendo que no se demuestra la implementación de acciones enfocadas a regularizar en lo particular los 94 registros catastrales con hallazgos de edificación en predio rústico.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII; 22 fracciones XII y XIII; 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc; 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio entre catastro y desarrollo urbano.

Resultado: DU10-FS/22/05

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre 2023 signado por la [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, por medio de estos, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU10-FS/22/05, como NO SOLVENTADA; en virtud de que no presentar respuesta, solo exhibe oficio No. DUD-158-IX-2023 fechado el 11 de septiembre de 2023 donde le solicita el Director de Desarrollo Urbano al promotor del fraccionamiento "La Rivera" que presente fianza de vicios ocultos por el diez por ciento del valor de las obras de urbanización, no menor a dos años; en dicho oficio no determina monto de la fianza ni exhibe presupuesto de obras de urbanización, documento soporte para fijar el monto de la fianza; asimismo no exhibe la fianza que requiere el artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en este caso para garantizar a los adquirientes de los predios y casas habitación por la venta anticipada de dichos inmuebles.

Fundamentación:

Artículos 306, 307 y 308, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Fianzas y oficio de req. de fianza

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

2.- Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre 2023 signado por la [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, por medio de estos, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU10-FS/22/05, como NO SOLVENTADA; en virtud de que no presenta respuesta, persiste la falta de documentación relacionada con el dictamen técnico correspondiente a la verificación física de las obras de urbanización, lo anterior en cumplimiento del requerimiento del documento que acredite que se llevó a cabo la supervisión municipal establecida en la norma.

Fundamentación:

Artículos 262, 288, 328, 329, 330 y 334 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Fianza y requerimiento de fianza

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Resultado:

F7-FS/22/05

Recomendación: No. 1**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado aplique el documento presentado en su respuesta para ejercicios fiscales subsecuentes, debido a que en el ejercicio fiscal 2022 que es el que se encuentra en revisión, no se encontraba vigente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

LI - LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA_REVISADO_19

Recomendación: No. 2**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un Código de Ética formalizado

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realice las acciones conducentes para aprobar el proyecto de Código de ética que presenta como evidencia con el objetivo que sea vigente y aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 3**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un Código de Conducta formalizado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a la institución (de observancia obligatoria). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

CC -Código de Conducta Cuauhtémoc REVISADO

Recomendación: No. 4**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un método para dar a conocer el Código de Ética a otras personas con las que se relaciona la institución, tales como: contratistas, proveedores, prestadores de servicios, la ciudadanía, etc.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que realice las acciones correspondientes para formalizar el documento presentado en su respuesta y dar a conocer dichos Códigos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

CC -Código de Conducta Cuauhtémoc REVISADO

Recomendación: No. 5**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de solicitar por escrito a todo su personal, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos para comprometer a todo el personal del cumplimiento a dichos Códigos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 6**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los funcionarios de la institución destaquen los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente acciones que le permitan destacar los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 7**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 8**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado genere las acciones necesarias para establecer un documento que contenga un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

CC -Código de Conducta Cuauhtémoc REVISADO, CE- Código de Ética Cuauhtémoc REVISADO

Recomendación: No. 9

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento para informar, a instancias superiores, el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca las instancias superiores a las que se tenga la obligación de informar del estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

CC -Código de Conducta REVISADO, CE- Código de Ética Cuauhtémoc REVISADO

Recomendación: No. 11

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca el Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 12

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con algún documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 13

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

MANUAL RECURSOS HUMANOS

Recomendación: No. 14

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un catálogo de puestos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere un catálogo de puestos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 15

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un programa de capacitación para el personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un programa de capacitación para el personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 16

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un procedimiento para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño personal que labora en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 17**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con lineamientos o metodologías para la realización de su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere lineamientos o metodologías para la realización de las actividades de planeación (elaboración de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo), en el ámbito de su responsabilidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Respuesta CMC-137-06-2023

Recomendación: No. 19**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que su Plan o Programa Estratégico, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, se den a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente medios para dar a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 20**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que integre formalmente un Comité de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 21**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener una unidad específica responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que asigne formalmente un responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 22**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los objetivos de la institución están alineados y vinculados al cumplimiento de la normativa específica que regula sus funciones.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un mecanismo para que los objetivos de la institución están alineados y vinculados al cumplimiento de la normativa específica que regula sus funciones y los servicios públicos que presta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 23**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un mecanismo para identificar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 24**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 25**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de identificar, analizar y dar respuesta a los posibles riesgos de actos contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta a los posibles riesgos de actos corruptos y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

LI - LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA_REVISADO_19

Recomendación: No. 26**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuáles son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta de los riesgos de corrupción y, en su caso, a qué instancia se informó el resultado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

LI - LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA_REVISADO_19

Recomendación: No. 27**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la administración de riesgos a la integridad de la institución y la obligatoriedad de realizar una revisión periódica.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

LI - LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA_REVISADO_19

Recomendación: No. 29**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un plan, formalmente establecido, para la recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un documento en el cual se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 31**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un Plan de Sistemas de información en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 32**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener designados a los responsables para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo responsables designados para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 33**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno, en sus respectivos ámbitos de autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

LI - LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA_REVISADO_19

Recomendación: No. 34**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente instituido la elaboración de un documento por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca formalmente la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control interno Institucional. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 35**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

LI - LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA_REVISADO_19

Recomendación: No. 36**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Respuesta CMC-137-06-2023 (1)

Recomendación: No. 37**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos, estableciendo programas de trabajo para atender posibles deficiencias.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio y, en su caso, si se establecieron programas de trabajo para atender las deficiencias identificadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 38**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos de Control Interno, comuniquen los resultados de sus evaluaciones al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado aplicar el procedimiento señalado en su respuesta para ejercicios fiscales subsecuentes, debido a que no se encontraba vigente en el ejercicio fiscal 2022, que es el que se encuentra en revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

LI - LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA_REVISADO_19

Resultado: F51-FS/22/05

Recomendación: No atendida

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 del 21 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED] del Municipio de Cuauhtémoc, Col., por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F51-FS/22/05 hallazgo 1, se tiene como NO SOLVENTADO, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio OM/147/09/2023 del 15 de Septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima, en la que señalan que en el Acta de Comité fue autorizada la contratación del proveedor, así como el oficio de justificación de excepción a licitación pública que permitió configurar la contratación con el proveedor en referencia debido a que el Ayuntamiento contrató bandas musicales y norteños originarios del municipio, los que por costumbre y tradición son reconocidas por ser quienes se presenta año con año durante las tradicionales fiestas, dándoles prioridad; por lo cual, las bandas y norteños participantes llegaron a un acuerdo en un solo importe por el costo de hora musical; sin embargo ni lo señalado ni la evidencia documental justifica legalmente la omisión de realizar las investigaciones de mercado que servirían de base para la contratación del proveedor [REDACTED]; por lo que no se desvirtúa lo observado.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número OM/147/09/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, signado por la [REDACTED], dirigido a la Lic. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Estado de Colima.
-Oficio número DEC/647-B/X/2022, de fecha 10 de octubre del 2022, signado por el [REDACTED], dirigido a la [REDACTED].

Resultado: DU6-FS/22/05

Recomendación: No atendida

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre 2023 signado por la [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, por medio de estos, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/22/05, como NO ATENDIDA; en virtud de omite dar respuesta a las recomendaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables

del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Capítulo II, de las Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos, Registros, Certificaciones y Legalizaciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	DU7-FS/22/05
-------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio número PMC-326/09/2023 de fecha 21 de septiembre 2023 signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, por medio de estos, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/22/05, como NO ATENDIDA; en virtud de omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Capítulo II, de las Licencias, permisos, autorizaciones, refrendos, registros, certificaciones y legalizaciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, radicada bajo el expediente número (VIII) FS/22/05 del Municipio de Cuauhtémoc y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de

Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2022 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Cuauhtémoc.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Municipio de Cuauhtémoc, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=6.25 B=3.13 C=0 (Base=100%)	12.50
AD1-FS/22/05	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes.	A	6.25
AD2-FS/22/05	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades.	A	6.25
AD3-FS/22/05	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes.	C	0
AD4-FS/22/05	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente.	C	0
AD5-FS/22/05	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas.	C	0
AD6-FS/22/05	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2022, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente.	C	0
AD7-FS/22/05	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente.	C	0
AD8-FS/22/05	¿El Área responsable de la planeación en la administración municipal realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	C	0
AD9-FS/22/05	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2022, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación.	C	0
AD10-FS/22/05	La Entidad Fiscalizada, publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	C	0
AD11-FS/22/05	Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.	C	0
AD12-FS/22/05	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2021 y los correspondientes del 2022, con el propósito de verificar su congruencia.	C	0
AD13-FS/22/05	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan.	C	0

AD14-FS/22/05	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión.	C	0
AD15-FS/22/05	DE MANERA INFORMATIVA: Dentro del programa anual de trabajo del Ente Fiscalizado ¿cuenta con acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género? Muestre evidencia de cuáles son	C	0
AD16-FS/22/05	De ser positiva la pregunta anterior señalar la siguiente información: A) Muestre evidencia de los avances de las acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género y B) Cuál fue el presupuesto destinado para ejercer las acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género en el ejercicio fiscal 2022.	C	0
Puntaje total			12.50

Pregunta:

AD3-FS/22/05

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, formule e implemente un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD4-FS/22/05

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado integrar a sus programas y planes acciones para implementar un sistema de evaluación del desempeño o en su caso, generar un documento por separado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD5-FS/22/05

Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado establezca para las evaluaciones realizadas, matriz o matrices de indicadores. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD6-FS/22/05

¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2022, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda el Ente Fiscalizado establezca mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación, así como la regulación correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD7-FS/22/05

¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD8-FS/22/05

¿El Área responsable de la planeación en la administración municipal realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en conjunto con el área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado acciones de coordinación con el Área Administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con el gasto de recursos públicos a su cargo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD9-FS/22/05

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2022, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado formule y publique un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal subsecuente, respecto el recurso ejercido. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD10-FS/22/05

La Entidad Fiscalizada, publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado publicar su programa anual de evaluación de conformidad con el título quinto de la ley general de contabilidad gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD11-FS/22/05

Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado publicar los resultados de las evaluaciones comprometidas en el programa anual de evaluación a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD12-FS/22/05

Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2021 y los correspondientes del 2022, con el propósito de verificar su congruencia.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realice un análisis comparativo entre los indicadores establecidos en los ejercicios subsecuentes, con el propósito de verificar su congruencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD13-FS/22/05

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado defina un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD14-FS/22/05

¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD15-FS/22/05

DE MANERA INFORMATIVA:

Dentro del programa anual de trabajo del Ente Fiscalizado ¿cuenta con acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género? Muestre evidencia de cuáles son

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implementar acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD16-FS/22/05

De ser positiva la pregunta anterior señalar la siguiente información: A) Muestre evidencia de los avances de las acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género y B) Cuál fue el presupuesto destinado para ejercer las acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género en el ejercicio fiscal 2022.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implementar acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

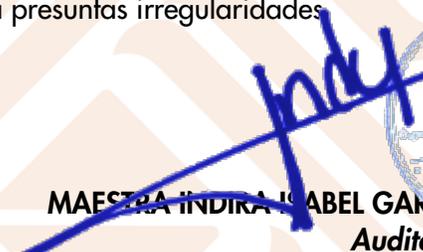
En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal del Municipio de Cuauhtémoc, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Cuauhtémoc, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Cuauhtémoc cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Colima, Col. a 21 de febrero de 2024